



**ACUERDO No. 72 DE 1982
(Octubre 8)**

REGLAMENTO ACADÉMICO – ESTUDIANTIL DE PREGRADO

**COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, 2015**



REGLAMENTO ACADÉMICO – ESTUDIANTIL DE PREGRADO

**ACUERDO No. 72 DE 1982
(Octubre 8)**

**COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, 2015**

Diagramación e Impresión
División de Publicaciones UIS
Teléfono: 6348418
Telefax: 6328212
PBX: 6344000 ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

La Tienda Universitaria
Telefax: 6453549
PBX: 6344000 ext.2279

Ciudad Universitaria - Carrera 27 Calle 9
Bucaramanga, Colombia
Printed in Colombia.



ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I:	Calidad y clasificación del estudiante	5
CAPÍTULO I:	De la calidad del estudiante	5
CAPÍTULO II:	De la clasificación	8
TÍTULO II:	Admisión, readmisión y simultaneidad en dos carreras	10
CAPÍTULO I:	De la admisión de estudiantes de pregrado	10
CAPÍTULO II:	De la readmisión y simultaneidad o matrícula en dos carreras	13
TÍTULO III:	Matrícula, cancelaciones e inclusiones	17
CAPÍTULO I:	De los trámites para realizar la matrícula	17
CAPÍTULO II:	Del valor de los derechos de matrícula	21
CAPÍTULO III:	De los requisitos académicos para matrícula	28
CAPÍTULO IV:	De las cancelaciones e inclusiones	32
CAPÍTULO V:	De la revisión de matrícula	35
TÍTULO IV:	Traslados y transferencias	36
CAPÍTULO I:	De los traslados	36
CAPÍTULO II:	De las transferencias	37
TÍTULO V:	Régimen académico	41
CAPÍTULO I:	Del plan de estudios y de su desarrollo	41
CAPÍTULO II:	De las modalidades de clase y de la carga académica (créditos y ulas)	43
CAPÍTULO III:	De las asignaturas	48
CAPÍTULO IV:	De la asistencia	49
CAPÍTULO V:	De la evaluación académica	49
CAPÍTULO VI:	De las calificaciones	53
CAPÍTULO VII:	Del promedio ponderado	55
CAPÍTULO VIII:	De la condicionalidad	56
CAPÍTULO IX:	Del trabajo de grado	57
CAPÍTULO X:	De los cursos dirigidos	75
CAPÍTULO XI:	Del título académico y de los requisitos para grado	76
TÍTULO VI:	Derechos y deberes	77
CAPÍTULO I:	De los derechos	77
CAPÍTULO II:	De los deberes	78
CAPÍTULO III:	De los reclamos	79
CAPÍTULO IV:	De los estímulos	80
CAPÍTULO V:	De las normas disciplinarias	88
Libro I:	Parte general	88
Título I:	De los principios y las finalidades	88
Título II:	El trámite conciliatorio	91



Título III:	El trámite disciplinario	92
Libro II:	Parte especial	93
Título I:	De las faltas	93
Título II:	De las Sanciones	95
Libro III:	Procedimiento disciplinario	101
Título I:	La acción disciplinaria	101
Título II:	De las autoridades disciplinarias y su competencia	102
Título III:	Impedimentos y recusaciones	104
Título IV:	Sujetos procesales	105
Título V:	Actuación procesal	106
Título VI:	Régimen probatorio	112
Título VII:	Nulidades	114
Título VIII:	Etapas procesales	115
Título IX:	Normas de remisión	122
Título X:	Vigencia, tránsito normativo y divulgación	122
TÍTULO VII:	Disposiciones especiales	123
CAPÍTULO I:	De las modificaciones al plan de estudios y del plan de transición	123
CAPÍTULO II:	De los certificados	123
CAPÍTULO III:	Del internado en la Carrera de Medicina	126
CAPÍTULO IV:	De los cursos de vacaciones	127
CAPÍTULO V:	Del cálculo del nivel	128



TÍTULO I: CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1°. *Modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*

Es estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander la persona que, habiendo sido admitido, tenga matrícula académica vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la UISt.

PARÁGRAFO 1°. La admisión a un programa de pregrado de la UIS presupone que, además de haber obtenido el puntaje mínimo requerido en el correspondiente examen de estado, el admitido cumple con todos los requisitos establecidos por la universidad según normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°. El admitido que no realice su primera matrícula, dentro de los plazos señalados por la UIS, para cursar el período académico correspondiente a su admisión, pierde el cupo, a menos que proceda una de las causales contempladas en el artículo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. *Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*

El acto voluntario de la matrícula académica en pregrado significa que, a partir del momento de la realización, se adquiere la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander para el período académico correspondiente, con los derechos y deberes que esto implica. La vigencia de la matrícula en pregrado abarca el período comprendido entre la realización de la matrícula académica para un determinado período académico, según lo establecido en el Artículo 31 del presente reglamento, y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del período académico siguiente.



PARÁGRAFO. La matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la universidad tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 3º. *Modificado por los artículos 3º y 4º del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*

La calidad de estudiante de pregrado se pierde transitoriamente cuando un estudiante no realiza su matrícula académica en las fechas establecidas dentro del calendario académico o en caso de cancelación de matrícula en un periodo académico determinado.

Se pierde definitivamente la calidad de estudiante de pregrado en la UIS cuando:

- a. No se realice matrícula académica, dentro de los plazos señalados por la UIS, por más de tres (3) períodos académicos consecutivos.
- b. Se haya cancelado matrícula en más de dos (2) oportunidades.
- c. Se haya cumplido el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título.
- d. Se haya sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la UIS.
- e. Su rendimiento académico sea bajo o insuficiente, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la UIS.
- f. Se solicite voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de la matrícula del programa y dicha cancelación sea aprobada por el Consejo de Facultad.
- g. Se obtenga el título de pregrado correspondiente.



PARÁGRAFO 1. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante no le permite realizar matrícula académica o inscribirse nuevamente para acceder a un cupo en el mismo programa académico.

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa académico de pregrado, a partir de su primera matrícula académica, podrá ampliarse hasta en un 50% del número de periodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 3. El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de su primera matrícula académica en la UIS, para un estudiante en simultaneidad de programas o trasladado a otro programa académico de pregrado, es el equivalente a dos veces el número de periodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente del programa inicial.

Aditionado por el artículo 1° del Acuerdo N° 080 de 2011.

El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de la primera matrícula académica en la UIS, para un estudiante que ingresa a la Universidad en la modalidad de transferencia y/o convenio a un programa académico de pregrado, es el equivalente a 1,5 veces el número de periodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente del programa menos el número de niveles homologados en la UIS.

PARÁGRAFO 4. *Derogado por el artículo 2° del Acuerdo N° 079 de 2011. Mediante el Acuerdo N° 079 de 2011, se establece la transición derivada del Acuerdo N° 063 de 2011, en los siguientes términos:*

El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de la vigencia del Acuerdo N° 063 de 2011 del Consejo Superior, para las personas admitidas con anterioridad al segundo período académico de 2011 y que cuenten con cupo en el respectivo programa, esto es que puedan realizar matrícula académica o ser readmitidos, es el equivalente a 1,5 veces el número de periodos académicos consecutivos que contempla el



plan de estudios vigente del programa menos el número del nivel aprobado al entrar en vigencia el presente Acuerdo.

Las personas que al entrar en vigencia el Acuerdo N° 063 de 2011 del Consejo Superior se hallen sujetas al Artículo 3°, o al literal a del Artículo 4°, y que puedan realizar matrícula académica, o ser readmitidas, dispondrán de hasta 3 semestres consecutivos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para solicitar readmisión. El tiempo máximo para la obtención del respectivo título le será calculado a cada persona en el momento en que le sea aprobada la readmisión de conformidad al presente artículo.

Cuando el cálculo del número de semestres asociados a la máxima permanencia en la universidad arroje un resultado con cifra decimal, esta se aproximará a la unidad siguiente.

PARÁGRAFO 5. En la hoja de vida académica del estudiante se dejará la respectiva constancia de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO 6. La universidad continuará fortaleciendo los programas de acompañamiento mediante estrategias para el aprendizaje colaborativo y el apoyo a los estudiantes con dificultades académicas.

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Los estudiantes con matrícula vigente en la UIS se clasifican:

- a. Según los programas de formación en estudiantes de: Pregrado, Postgrado y de Educación No Formal.
- b. Según su carga académica en estudiantes de: carga regular y de carga parcial.

ARTÍCULO 5°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de 21 de Marzo de 2006.*



Son estudiantes de Pregrado quienes cursan un programa académico en la universidad, con el fin de obtener un título profesional mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Son estudiantes de Intercambio Académico quienes tienen matrícula vigente en la UIS, en alguno de sus programas académicos, y se encuentren adelantando estudios en una universidad con la cual existe convenio de intercambio.

ARTÍCULO 6º. Son estudiantes de Postgrado quienes cursan un programa académico conducente a un título de magíster, especialista o doctor, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad en el reglamento académico de postgrado, que no hace parte del presente cuerpo de normas.

ARTÍCULO 7º. Son estudiantes de educación no formal aquellos que se matriculan en la UIS exclusivamente en cursos de capacitación, educación continuada o cursos para validación de títulos. Se registrarán por reglamentación especial y tendrán derecho a recibir constancia de los cursos realizados.

ARTÍCULO 8º. Todos los estudiantes a excepción de los de educación no formal deben proveerse de un carné estudiantil expedido por la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El carné estudiantil sólo tendrá vigencia por un período académico y en consecuencia debe ser refrendado cada vez que el estudiante renueve la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 9º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 024 de abril 20 de 2007.*

Son estudiantes con dedicación de tiempo completo quienes tienen una actividad académica igual o superior a once (11) créditos y estudiantes con dedicación de tiempo parcial que tienen una actividad académica inferior a once (11) créditos*.

PARÁGRAFO. También son estudiantes con dedicación de tiempo completo quienes hayan cursado y aprobado todas las



asignaturas de su plan de estudios y matriculen sólo Trabajo de Grado II.

** Estos créditos corresponden a la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de noviembre 10 de 2003.*

TÍTULO I I: ADMISIÓN, READMISIÓN Y SIMULTANEIDAD EN DOS CARRERAS

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 10°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

Toda persona que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de pregrado en la UIS, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar inscripción, personal o por correo, en la Dirección de Admisiones y Registro Académico (Sic), dentro del período que establezca la UIS.
- b. Tramitar los formatos que se suministren para el efecto, adjuntando tres (3) fotografías recientes del aspirante, de 3 x 3 cms.
- c. Acreditar su condición de bachiller mediante fotocopia del diploma correspondiente, o de certificado en el que conste que éste se encuentra en trámite.
- d. Acreditar, por medio de certificado expedido por el ICFES, haber obtenido un puntaje no inferior al establecido por la UIS en el examen de Estado.
- e. Presentar el recibo de consignación del pago de los derechos de inscripción.
- f. Aprobar los requisitos que el Consejo Académico de la Universidad determine, tomando como base los resultados del Examen de Estado, a partir del proceso de admisión de diciembre de 1991.



PARÁGRAFO 1. Corresponde al Comité de Admisiones de la UIS divulgar los resultados totales, los cupos para cada carrera y los códigos de las personas acreedoras al derecho de matricularse en la Institución.

PARÁGRAFO 2. *Adicionado por el Acuerdo 016 de 2008*

Quién posea título académico de pregrado otorgado por una institución universitaria debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, podrá inscribirse para ingresar a la Universidad Industrial de Santander, realizando el respectivo proceso de selección que periódicamente programa la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 3. *Adicionado por el Acuerdo 016 de 2008*

La universidad se reserva el derecho a verificar si los aspirantes poseen título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.

ARTÍCULO 11º. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 066 de septiembre 19 de 1984.*

No podrán inscribirse en ningún programa académico:

- a. Estudiantes con matrícula vigente en la UIS.
- b. Estudiantes con sanción disciplinaria vigente.
- c. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico, (P.F.U.) en más de una oportunidad.
- d. Quienes hayan iniciado sin concluir estudios, más de un Programa Académico en la UIS (El presente literal debe interpretarse de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo No. 016 de marzo 14 de 2008 del Consejo Superior que reza: “Ninguna persona podrá cursar en la UIS más de dos carreras de pregrado”).



ARTÍCULO 12°. No podrán inscribirse para iniciar nuevamente un programa académico:

- a. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por no renovación de matrícula en ese programa.
- b. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico en ese programa.

ARTÍCULO 13°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 017 de marzo 7 de 1995*

El aspirante que haga o intente fraude en el proceso de inscripción será sancionado con la anulación de éste, y con la pérdida del derecho de inscripción por el término de 5 años, a cualquier programa académico.

ARTÍCULO 14°. *Modificado por el artículo 5° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*

El estudiante que haya cursado asignaturas en la UIS, con anterioridad a la iniciación del programa académico al cual ingresa, podrá solicitar homologación de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas, previo concepto del Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 15°. La Vicerrectoría Académica podrá, en cualquier momento, anular la matrícula de los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad contraviniendo lo establecido en los artículos 11° y 12° del presente reglamento. En tal caso y para registrar que el estudiante queda por fuera de la Universidad (PFU), se anotará en su hoja de vida: “Excluido de la Universidad por violación del Reglamento Académico Estudiantil”.

ARTÍCULO 16°. Quienes hayan sido admitidos en la UIS deberán efectuar la matrícula en las fechas establecidas por la Universidad.

Quienes no puedan efectuar matrícula en la fecha prevista, podrán solicitar su aplazamiento, siempre y cuando cumplan con algunas de las condiciones establecidas en el artículo 2° del Acuerdo del



Consejo Académico N° 232 de octubre 22 de 2013 . El aspirante admitido deberá presentar ante el comité de admisiones, durante el mes anterior a la fecha de realización de matrícula, solicitud escrita acompañada de las certificaciones y documentos que soporten su petición.

CAPÍTULO II: DE LA READMISIÓN Y SIMULTANEIDAD O MATRÍCULA EN DOS CARRERAS

ARTÍCULO 17°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Quien al culminar un período académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula dentro de los plazos fijados o le haya sido aprobada la cancelación extemporánea de matrícula deberá, en todos los casos, solicitar readmisión por escrito al Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que haya sido sancionado con cancelación temporal de matrícula deberá solicitar su readmisión al Consejo Académico, el cual decidirá sobre su solicitud; en todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, sobre Readmisiones.

PARÁGRAFO 2. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Toda solicitud de readmisión, que sea negada por el Consejo de Escuela tendrá derecho al recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo de Escuela y el Consejo de Facultad, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión.

ARTÍCULO 18°. Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del pensum vigente en la fecha de readmisión. Corresponde al Director de Escuela o Coordinador de Programa, en caso necesario, establecer las equivalencias a que hubiere lugar.



ARTÍCULO 19°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

El Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de readmisión extemporánea teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que el estudiante no haya cancelado matrícula en más de dos oportunidades.
- b. Que la solicitud de readmisión sea presentada al Consejo de Escuela con anticipación no menor de un mes a la finalización del período académico anterior, al que el estudiante aspira reingresar.

El Consejo de Facultad no podrá autorizar readmisión inmediata para los estudiantes que se les apruebe cancelación extemporánea de matrícula, salvo aquellos que habiendo cumplido todos los requisitos académicos tengan pendiente por cursar Proyecto de Grado I o Proyecto de Grado II.

ARTÍCULO 20°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Toda solicitud de readmisión extemporánea que sea negada por el Consejo de Facultad tendrá derecho al recurso de reposición ante el mismo organismo. El recurso debe ser presentado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión; de ser negada la reposición, el solicitante podrá apelar por una sola vez ante el Consejo Académico. El recurso de apelación deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición.

PARÁGRAFO I. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

El plazo máximo para autorizar la solicitud de readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado será hasta una semana después de la fecha de finalización de clases definida en el calendario académico.



ARTÍCULO 21°. Toda decisión sobre readmisión será comunicada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 22°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 23°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 24°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 25°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 26°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

ARTÍCULO 27°. *Modificado por el artículo 3° del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

Para ingresar a una carrera en simultaneidad, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobados como mínimo el cuarenta (40%) de los créditos del plan de estudios inicial.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a cuatro coma cero (4,0).
- c. Que el puntaje obtenido en cada una de las áreas evaluadas en la pruebas ICFES sea mayor o igual al puntaje de corte con el cual ingresen los estudiantes de igual programa al del aspirante, durante la última cohorte de admisión
- d. Que la carrera de pregrado a la cual aspira ingresar tenga igual o menor número de semestres a la que cursa en el momento de la solicitud.
- e. Presentar solicitud motivada ante el Consejo de Escuela del Programa académico al cual desea ingresar.



Anualmente el Consejo de Escuela definirá el número de cupos a asignar a esta modalidad de admisión, de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de los mismos en el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 28°. *Modificado y adicionado por el Artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008 Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.*

El Consejo de Escuela estudiará la solicitud de simultaneidad y la remitirá con su concepto al respectivo Consejo de Facultad, para que éste decida.

Sí la solicitud es aprobada, se informará a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para el debido control y tramitación de la matrícula respectiva.

Para efecto de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias, el estudiante tramitará una sola matrícula por semestre y en su registro de calificaciones se computará un solo promedio ponderado semestral y un solo promedio ponderado acumulado. Estos datos se consignarán en una sola hoja de vida en la carrera en la cual inició primero sus estudios.

ARTÍCULO 29°. *Modificado y adicionado por los artículo 5° y 6° del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

Ninguna persona podrá cursar en la UIS más de dos carreras de pregrado.

Para mantener la condición de simultaneidad, el estudiante deberá matricular como mínimo el número de créditos correspondientes al semestre que curse en su programa inicial y adicionalmente un veinte por ciento (20%) de créditos del nuevo programa, sin afectar lo contemplado en los Acuerdos mencionados en el presente artículo.

El estudiante que disfrute el beneficio de la simultaneidad, cuando haya transcurrido un número de semestres calendario continuos igual al reglamentario del segundo programa al cual ingresó, deberá cancelar el ciento por ciento (100%) del valor de su matrícula y en ningún caso este valor será menor de dos coma cerco (2,0) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ARTÍCULO 30°. *Derogado por el artículo 4° del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

TÍTULO III: MATRÍCULA, CANCELACIONES E INCLUSIONES

CAPÍTULO I: DE LOS TRÁMITES PARA REALIZAR LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 31°. La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, según lo señala el artículo 2° del presente reglamento. El estudiante al firmar el registro de matrícula acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

PARÁGRAFO. El estudiante, personalmente, debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula.

ARTÍCULO 32°. Para realizar la matrícula o renovarla el estudiante entregará en la Dirección de Admisiones y Registro Académico los siguientes documentos, teniendo en cuenta el nivel que va a cursar, así:

- a. Aspirantes aceptados al primer nivel:
 1. Diploma de Bachiller o de Bachiller Normalista, debidamente legalizado, o certificado expedido por el Colegio respectivo en el que conste que ha aprobado todas las asignaturas del bachillerato o educación normalista y que la legalización del diploma se encuentra en trámite.

Adicionado por el artículo 1 del decreto 860 de 2003.

Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a una institución de educación superior en Colombia, para adelantar programas de pregrado, deberán acreditar ante la



institución de educación superior, además de los requisitos señalados por esta, los siguientes:

- El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional.
 - El Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado Colombiano.
2. Registro civil de nacimiento.
 3. Libreta militar o certificado de situación militar definida.
 4. Certificado de salud expedido por el Servicio Médico de Bienestar Universitario.
 5. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
 6. Dos (2) retratos tamaño cédula.

b. Alumnos que hayan cursado asignaturas en la UIS en el período académico inmediatamente anterior:

1. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
2. Paz y salvo de las dependencias de la Universidad.
3. Comprobante de pre matrícula, cuando ésta se programe.
4. Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar, autorizadas por el Director de Escuela o Coordinador de Programa.
5. Diploma de Bachiller o de Bachiller Normalista, en caso de no haberlo entregado por estar éste en trámite de legalización.



La Universidad no autorizará matrícula del tercer nivel en adelante a estudiantes que no hayan presentado Diploma de Bachiller o Bachiller Normalista.

c. Estudiantes antiguos de la UIS que no cursaron asignaturas en el período académico inmediatamente anterior:

1. Comunicación emitida por el Consejo de Escuela en el caso de la readmisión ordinaria o por el Consejo de Facultad si se trata de una readmisión extemporánea emitida por el.

Modificado por el artículo 2 literal b y artículo 3 literal b del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 20015.

2. Constancia de que puede ser readmitido, expedido por el Servicio Médico de la Universidad si su retiro temporal se debió a enfermedad.
3. Recibo de pago de derechos de matrícula.
4. Paz y Salvo de las dependencias de la Universidad.
5. Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar autorizadas por el Director de Escuela o Coordinador de Programa.

d. Estudiantes admitidos por transferencias:

1. Comunicación de aceptación expedida por el Comité de Admisiones.
2. Libreta militar o certificado de situación militar definida.
3. Certificado de salud expedido por el Servicio de Bienestar Universitario.
4. Registro Civil de Nacimiento.
5. Título de Bachiller, Normalista Bachiller o de Normalista, debidamente legalizado.
6. Dos (2) retratos tamaño cédula.



7. Recibo de pago de derechos de matrícula.
8. Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar autorizadas por el Director de Escuela o Coordinador de Programa respectiva.

ARTÍCULO 33°. *Modificado por el artículo 1 literal a del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Todo estudiante con matrícula vigente que desee continuar estudios en el período académico siguiente, debe efectuar prematrícula, cuando ésta se programe; si no la realizare deberá solicitar ante el Director de Escuela o Director de Departamento la inclusión ordinaria de asignaturas dentro del período de verificación y ajuste de matrícula definido en el calendario académico y se considerará extraordinaria para efectos del pago de derechos.

ARTÍCULO 34°. Para legalizar el valor de la matrícula el aspirante presentará a los liquidadores los siguientes documentos de acuerdo con su estado civil:

- a. Si es soltero y tiene sus padres vivos, prueba legal de la renta y patrimonio gravables del padre y de la madre.
- b. Si es soltero y ha fallecido uno de los padres, pruebas legales del patrimonio y renta gravable del padre sobreviviente y de la sucesión, y partida de defunción del padre fallecido.
- c. Si es soltero y han fallecido sus padres, pruebas legales del patrimonio y renta gravable del aspirante y de la sucesión, y partida de defunción de los padres.
- d. Si es casado, pruebas legales de la renta y patrimonio gravable del aspirante y de su cónyuge y registro civil de matrimonio.



CAPÍTULO I I: DEL VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 35°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 32 de 25 de junio de 1996.*

El valor de los derechos de matrícula ordinaria para cada estudiante, sin incluir servicios, será liquidado según el Acuerdo N° 32 de 25 de junio de 1996, por el cual se aprueba el “SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA”, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, de la UIS, el cual es el siguiente:

EL MODELO PROPUESTO

Se define como condición general para la operación de este modelo, la existencia de una condición socioeconómica de la familia de origen a partir de uno de los tres indicadores siguientes:

1. Valor mensual de la pensión pagada durante el último año de bachillerato. (PENSION).
2. Estrato de la vivienda de la familia de origen. (ESTRATO).
3. Los ingresos anuales percibidos por la familia de origen (padres, patrocinadores o benefactores). (INGRESOS).

El modelo se construye a partir de los siguientes criterios:

1. Que el estudiante es dependiente de la familia de origen. Para ser considerado en otro caso, independiente o jefe de hogar, el estudiante deberá presentar los documentos que la Universidad exija para comprobar esa condición.
2. La vivienda de la familia de origen es arrendada.
3. Se mantiene la capacidad de pago demostrada por la familia de origen para asumir el pago del valor de la pensión durante el último año de bachillerato.



El valor de la matrícula a pagar semestralmente *corresponderá al mayor valor calculado con base en cada uno de los indicadores y según el siguiente modelo de selección:*

$$\text{Valor Matrícula} = \text{Max} (V_1, V_2, V_3)$$

Dónde:

- V_1 es el valor de matrícula obtenido por pensión del colegio de procedencia.
 - V_2 es el valor de matrícula obtenido por estrato de la vivienda.
 - V_3 es el valor de matrícula obtenido por ingresos.
- **Valor de la matrícula básica semestral V_1 , con base en el indicador PENSIÓN:** se obtiene al multiplicar por 5.5 la pensión mensual correspondiente al último año de bachillerato, expresada en salarios mínimos mensuales del año en que obtuvo el título de bachiller.

El estudiante que haya gozado de beca durante el último año de bachillerato deberá presentar certificación escrita del colegio sobre el valor que hubiese pagado por no gozar de ese beneficio.

- **Valor de la matrícula básica semestral V_2 , con base en el indicador ESTRATO:** se obtiene al aplicar la siguiente tabla según el estrato de la vivienda de la familia de origen:

ESTRATO	VALOR MÍNIMO DE MATRÍCULA BÁSICA*
1	1 / 8 s.m.m.l.v.
2	1 / 4 s.m.m.l.v.
3	1 / 2 s.m.m.l.v..
4	1 s.m.m.l.v.
5	2 s.m.m.l.v.
6	4 s.m.m.l.v.

(*) La vivienda de la familia de origen del estudiante ubicado en municipios sin estratificación, se asimilará al estrato 3.



- **Valor de la matrícula básica semestral V_3 , con base en el indicador INGRESOS:** se obtiene al aplicar la siguiente fórmula sobre los ingresos anuales debidamente certificados de los padres, patrocinadores o benefactores, expresados en S.M.:

$$V_3 = \text{Ingresos} * \left(\frac{\text{Ingresos} *}{41.900} + \frac{I}{107,50} \right)$$

(*) Declaración de renta o certificado de ingreso y retenciones o certificación de Contador Público.

NOTA: En general, en este modelo, los indicadores de ingreso y pensión permiten establecer una diferenciación en el valor de la matrícula, para los estudiantes ubicados en el mismo estrato.

CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTO.

1. Se incluyen los descuentos de ley y los reconocidos por la Universidad a sus servidores activos y jubilados y a los estudiantes con hermanos matriculados en programas presenciales de pregrado en la UIS (20% un hermano y 30% dos o más hermanos).

Debido a que las razones para gozar de descuentos pueden variar de un semestre a otro, el estudiante debe presentar en cada período académico los documentos que respalden su derecho a obtener los descuentos en el valor de la matrícula para el siguiente semestre.

2. Para el reconocimiento del estímulo por rendimiento académico semestral se aplicará la metodología contemplada para estos efectos, según lo establecido en reglamento académico estudiantil de pregrado.

Este estímulo por rendimiento académico será cancelado en el transcurso del semestre, directamente al estudiante, una vez sea procesada en su totalidad la información académica y se calcule el valor a reintegrar como reconocimiento a su rendimiento.



3. Los estudiantes extranjeros que no puedan demostrar su situación socioeconómica de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por la Universidad, cancelarán el valor máximo de matrícula básica (8 S. M.).
4. En caso de que el estudiante omita información de alguno de los indicadores requeridos (ingresos, estrato o valor de la pensión), se liquidará para ese indicador un valor de matrícula básica según:

INDICADOR OMITIDO	VALOR MATRÍCULA BÁSICA
PENSIÓN	$V_1 = 5.5$ s.m.m.l.v.
ESTRATO	$V_2 = 4.0$ s.m.m.l.v.
INGRESOS	$V_3 = 8.0$ s.m.m.l.v.

5. Existirá un Comité de Matrículas, conformado por: el Director Financiero o su representante, el Jefe de Bienestar Universitario y dos estudiantes designados mediante un proceso de elección democrática, el cual atenderá oportunamente los casos de inconformidad del estudiante con el valor liquidado y las solicitudes de reliquidación por cambio en la situación socioeconómica de la familia de origen del estudiante.

Modificado por el artículo 1 párrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 067 de noviembre 20 de 2000.

6. El estudiante beneficiario de una E. P. S. o de una entidad de medicina prepagada, no está obligado a pagar el valor de los derechos de salud. Si decide no pagarlos, no recibirá estos servicios por parte de la Universidad.
7. El valor de los derechos de matrícula cancelados fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico (matrícula extraordinaria) tendrá un recargo del 100% sobre el valor de la matrícula básica.
8. El valor de los derechos de grado corresponderá a los de la matrícula básica más el estipulado por la Universidad para Acta y Diploma. Este valor no será susceptible de descuento alguno.



9. La aplicación de este modelo a los estudiantes actualmente matriculados, se realizará con la información recopilada durante la liquidación de matrícula efectuada en noviembre de 1995.
10. Debe implementarse un programa de auditoría permanente, que permita de una manera selectiva desarrollar, según el indicador seleccionado, un control y seguimiento a la información suministrada.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por matrícula ordinaria la realizada dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico y por matrícula extraordinaria la realizada posteriormente a dichas fechas, pero dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

El valor de los derechos de matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 100% sobre la liquidación de matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para liquidar el valor de la matrícula de los profesionales admitidos a cualquier carrera de pregrado de la UIS será el contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior N° 032 del 25 de Junio de 1996. Sin embargo, el valor mínimo para profesionales admitidos será de dos coma cero (2,0) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 36°. La liquidación del valor de la matrícula para estudiantes que presenten declaración de renta en moneda extranjera, se hará en pesos colombianos al cambio oficial vigente en la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 37°. El valor de los derechos de matrícula para miembros de comunidades religiosas será el promedio de matrícula pagado por estudiantes en la UIS, en el período académico anterior.

ARTÍCULO 38°. Los aspirantes extranjeros que no presenten documentos que permitan efectuar la liquidación correspondiente pagarán por derechos de matrícula el valor que fije la Universidad.



ARTÍCULO 39°. Todo estudiante al matricularse en la Universidad en cualquier período académico, está obligado a pagar, además de los derechos de matrícula, los servicios médicos, odontológicos, de drogas y los demás que establezca la Universidad, siempre y cuando no demuestre ser beneficiario de una E.P.S. o de una entidad de medicina prepagada.

ARTÍCULO 40°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 056 de octubre 9 de 2000.*

En materia de exenciones de matrículas para cónyuges, compañeros (as) permanentes e hijos de los Servidores de la UIS se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de 2001, el cual crea el Programa de Bienestar Social para los servidores de la UIS, así:

PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS SERVIDORES DE LA UIS:

1°. Crear un programa de bienestar social para los servidores de la Universidad Industrial de Santander, vinculados a ella por una situación legal y reglamentaria, consistente en un sistema de becas para que su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus hijos e hijas puedan cursar en la UIS, los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución.

PARÁGRAFO: El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos e hijas de los servidores de la UIS, beneficiarios de este programa, deberán ingresar cumpliendo los requisitos del sistema de admisión de la institución.

2°. El valor de la beca para cada beneficiario o beneficiaria en cada periodo académico, será equivalente al noventa por ciento (90 %) de la suma de los derechos de matrícula, derechos académicos y derechos de salud, establecidos por la Universidad. El Consejo Académico reglamentará lo relacionado con este beneficio.

PARÁGRAFO I. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 022 de 2002.*



El beneficiario (a) gozará de la beca para cursar el equivalente a un programa académico y por una única vez y ésta se otorgará por un número máximo de períodos académicos igual al de la duración prevista del programa en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. La beca no se otorgará durante los períodos académicos en que el estudiante permanezca como condicional, según lo establece el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

3°. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos e hijas de los servidores de la UIS beneficiarios de este programa, contraprestarán dos (2) horas semanales, por cada semestre académico, con actividades de servicio y proyección social de la Universidad; sin que esto signifique relación o vínculo laboral con la UIS.

PARÁGRAFO: Facúltese al Consejo Académico para reglamentar esta contraprestación dentro de los siguientes parámetros:

- a. Generalidad e igualdad de la contraprestación.
- b. Determinación de las actividades de servicio y proyección social con las cuales se pueda hacer efectiva la contraprestación mencionada.
- c. Criterios de evaluación que validen las actividades desarrolladas.
- d. Condiciones para mantener el beneficio, que, en todo caso, se perderá por la negativa a contraprestar en el período académico.

4°. Para los trabajadores oficiales se mantiene lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente.

ARTÍCULO 41°. Cuando un padre de familia tenga estudiando simultáneamente varios hijos en la UIS, tendrá derecho a los siguientes descuentos en el valor de los derechos de matrícula:

- a. Por dos (2) hijos, el 20%.
- b. Por tres (3) o más hijos, el 30%.



CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA MATRÍCULA

ARTÍCULO 42°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

ARTÍCULO 43°. *Modificado y adicionado por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010 y por el artículo 1° del acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

1°. El estudiante podrá matricular asignaturas de varios niveles de su plan de estudios, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Las asignaturas perdidas.
- b. Las asignaturas no cursadas y ubicadas en los niveles más bajos de su plan de estudios.
- c. Las demás asignaturas que cumplan con los requisitos y según se lo permita el número de créditos autorizados para la matrícula.

PARÁGRAFO: La universidad deberá garantizar los cupos para el estudiante que realice matrícula ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico, previo cumplimiento de requisitos, de acuerdo con la periodicidad de la admisión del correspondiente programa académico.

2°. El número máximo de créditos que puede matricular un estudiante está definido así:

- a. El estudiante que tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma veinte (3,20) y menor que tres coma cincuenta (3,50) podrá matricular hasta dos (2) créditos adicionales al número de créditos correspondientes al nivel que va a cursar.
- b. El estudiante con promedio ponderado acumulado mayor



o igual a tres coma cincuenta (3,50) y menor que tres coma ochenta (3,80) podrá matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales al número de créditos correspondientes al nivel que va a cursar.

- c. El estudiante con promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma ochenta (3,80) y menor que cuatro coma veinte (4,20) podrá matricular hasta seis (6) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.
- d. El estudiante con promedio ponderado mayor o igual a cuatro coma veinte (4,20) podrá matricular hasta ocho (8) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.

PARÁGRAFO 1: Las asignaturas de lengua extranjera no contenidas en ningún plan de estudios, las cátedras institucionales ofrecidas por la universidad y los deportes selección podrán ser matriculadas por los estudiantes con el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las mismas, de manera adicional al número de créditos del nivel que el estudiante va a cursar y al número de créditos de contexto contemplados en el respectivo programa académico.

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas mencionadas en el parágrafo 1 podrán ser homologadas como asignaturas de contexto por solicitud del estudiante.

3° Los estudiantes que se encuentren ubicados en los tres (3) últimos niveles de su programa académico y cuyo plan de estudios contemple para estos niveles menos de 20 créditos, se les autorizará matricular hasta veinte (20) créditos sin perjuicio de lo dispuesto en el literal 2 del presente acuerdo.

4° El estudiante podrá adicionar hasta cuatro (4) créditos cuando estos le sean necesarios para concluir su plan de estudios en el periodo académico que matricula.



5°. El estudiante condicional solo podrá matricular hasta el 70% de los créditos correspondientes al nivel que va a cursar, excepto los estudiantes del área de salud que matriculen los niveles del plan de estudios que tienen una (1) o dos (2) asignaturas.

6°. *Modificado por el artículo 1° del acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula, ante el Director de Escuela o Departamento, incluyendo asignaturas adicionales a las ya matriculadas, si la inclusión cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para la verificación y ajuste de la matrícula, la cual se denominará ordinaria.
- b. Que con la inclusión no se exceda el número de créditos autorizados para su matrícula.
- c. Que por causa debidamente justificada se efectúe por fuera de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, la cual se denominará inclusión extemporánea de asignaturas.

PARÁGRAFO 1: *Adicionado por el párrafo 1 del Artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Se entiende por inclusión extemporánea de asignaturas, la matrícula de asignaturas adicionales a las ya matriculadas, que por causa debidamente justificada no pudieron ser incluidas en el período de ajuste de matrícula.

PARÁGRAFO 2. *Adicionado por el párrafo 2 del Artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

El plazo máximo para la inclusión extemporánea de asignaturas será hasta dos (2) días después de finalizado el período de ajuste de matrícula, según las fechas definidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. *Adicionado por el párrafo 4 del Artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*



Contra la decisión de Inclusión extemporánea de asignaturas procederá el recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el Director de Escuela y el Decano de Facultad el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de notificada la decisión.

ARTÍCULO 44°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

ARTÍCULO 45°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

ARTÍCULO 46°. *Modificado por el artículo 6 párrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa académico, y tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma veinte (3,20), podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, solo las asignaturas perdidas tres (3) veces; si no aprobare todas esas asignaturas, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U)”

PARÁGRAFO 1: El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa académico y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma veinte (3,20), quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U)”

PARÁGRAFO 2: Para el caso de programas académicos anualizados, y tan solo si la asignatura perdida no es ofrecida por la escuela respectiva, el estudiante relacionado en el presente artículo podrá matricular hasta el 80% de los créditos correspondientes a su nivel en el plan de estudios.



PARÁGRAFO 3: El estudiante que, al entrar en vigencia el presente acuerdo, haya reprobado una asignatura más de cuatro (4) veces, podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente periodo académico, solo las asignaturas perdidas cuatro (4) o más veces; si no aprueba todas estas asignaturas, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U)”

ARTÍCULO 47º. *Derogado por el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010*

CAPÍTULO IV: DE LAS CANCELACIONES E INCLUSIONES

ARTÍCULO 48º. *Modificado y adicionado por el artículo 12 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

Durante el periodo académico en curso y hasta la sexta semana de clases fijada en el calendario académico, el estudiante podrá cancelar hasta dos (2) asignaturas. En el desarrollo de su programa académico, el estudiante podrá cancelar hasta un veinte por ciento (20%) del total de los créditos de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1. El estudiante, después de la cancelación, deberá mantener como mínimo tres (3) asignaturas matriculadas, teniendo en cuenta que por lo menos una de ellas sea nota cuantitativa.

PARÁGRAFO 2. Cada asignatura sólo podrá ser cancelada en una (1) oportunidad.

PARÁGRAFO 3. No se podrán cancelar asignaturas que involucren componentes de laboratorio o de compromiso social de la Universidad con una entidad externa. Se considera como componente de laboratorio aquellas actividades que involucren elementos de consumo, según definición de la unidad académica.



PARÁGRAFO 4. El estudiante que apruebe el trabajo de grado I durante el transcurso del periodo académico, en las modalidades de práctica empresarial, práctica social o pasantía de investigación, podrá modificar su matrícula, por única vez y previo concepto del Consejo de Escuela, retirando de la matrícula vigente las asignaturas que requiera para desarrollar inmediatamente el trabajo de grado II.

PARÁGRAFO 5. La modificación de asignaturas que tenga lugar durante el periodo de ajuste y revisión de matrícula no se tendrá en cuenta para los efectos que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO 6. *Adicionado por el artículo único del Acuerdo del Consejo Superior N° 029 de mayo 18 de 2012.*

El estudiante que opte por suscribir un contrato de aprendizaje con el sector productivo regional o nacional, debidamente aprobado por el consejo de escuela respectivo, podrá modificar la matrícula vigente, por única vez, durante el desarrollo del plan de estudios, para cancelar las asignaturas que requiera con el fin de desarrollar dicho contrato, sin contravenir lo dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 7. *Adicionado por el artículo 13 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de septiembre 23 de 2010.*

Para solicitar la cancelación de asignaturas, el estudiante debe diligenciar el formulario “Causas de la Cancelación de Asignaturas”, que hace parte del presente acuerdo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Al entrar en vigencia el presente Acuerdo, el 20% de créditos de los que trata el presente artículo se calculará, para cada estudiante, sobre el número de créditos que le resten por cursar de su respectivo plan de estudio.

ARTÍCULO 49°. *Derogado por el artículo 6° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*



ARTÍCULO 50°. El estudiante ubicado del segundo nivel académico en adelante podrá hacer cancelación de matrícula del período que esté cursando, sin que le figuren calificaciones, si la realiza durante las ocho (8) primeras semanas de clase. Su readmisión está condicionada a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

PARAGRAFO 1. *Adicionado por el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

El plazo máximo para que el Consejo de Escuela autorice la solicitud de cancelación extemporánea de matrícula será hasta una semana después de la fecha de finalización de clases definida en el calendario académico.

PARAGRAFO 2. *Adicionado por el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Toda solicitud que sea negada por el Consejo de Escuela, respecto a la cancelación extemporánea de matrícula, tendrá derecho al recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el Consejo de Escuela y Consejo de Facultad, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de notificada la decisión.

ARTÍCULO 51°. Toda cancelación de matrícula de un período académico, solicitada por el estudiante, debe registrarse en la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El estudiante debe entregar el carné estudiantil y el certificado de paz y salvo con la UIS para legalizar la cancelación; si no lo hiciera ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 52°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

ARTÍCULO 53°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 035 de 11 de julio de 2005.*



CAPÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 54°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006. Por el cual se modifican los requisitos académicos para la matrícula y se dictan otras disposiciones.*

Realizadas las matrículas de los estudiantes el Director de Escuela o Coordinador de Programa hará una revisión de las mismas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en asignaturas que totalicen un número de créditos mayor al permitido, el Coordinador hará las cancelaciones que coloquen al estudiante dentro de lo estipulado en este Reglamento.
- b. Cuando se encontrare asignaturas matriculadas sin la aprobación de los requisitos correspondientes, el Coordinador cancelará dichas asignaturas.
- c. Cuando se encontraren interferencias horarias, el Coordinador cancelará una o varias de las asignaturas interferidas, de común acuerdo con el estudiante, en el plazo establecido para ello. Si el estudiante no se presentare el Coordinador cancelará una o varias de las asignaturas interferidas.

PARÁGRAFO: *Adicionado por el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Si como resultado del proceso de revisión de matrícula es necesario que el estudiante incluya asignaturas, dicha inclusión podrá ser autorizada por el Director de Escuela o Coordinador de Programa hasta el último día de revisión de matrícula, según las fechas definidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 55°. Efectuada la revisión de las matrículas, se notificará a los estudiantes, quienes deberán firmar en la Coordinación de su carrera el comprobante de matrícula para su envío y diligenciamiento posterior en la Dirección de Admisiones y Registro Académico.



En caso de no presentarse el estudiante a la Coordinación de Carrera a firmar el comprobante de matrícula, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico, el Coordinador procederá a enviar el comprobante a la Dirección de Admisiones y Registro Académico con las correcciones a que hubiere lugar, anotando, en el comprobante: "No se presentó a Revisión". El estudiante, al no firmar, renuncia al derecho de reclamar sobre la matrícula revisada por el Coordinador.

ARTÍCULO 56°. Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante cursare asignaturas contraviniendo los reglamentos, la Vicerrectoría Académica ordenará su cancelación, aún en el caso de que las calificaciones figuren en la Hoja de vida del estudiante.

TÍTULO IV: TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 57°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 024 de abril 20 de 2007.*

El estudiante con matrícula vigente en un programa académico en la UIS podrá solicitar traslados a otro programa de pregrado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, tres (3,3) y aprobados como mínimo sesenta (60) créditos* del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- b. Presentar solicitud escrita al Director de la Escuela a la cual se encuentra adscrito el programa al cual aspira, con anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la terminación del periodo académico.

PARÁGRAFO. No se permitirán traslados a programas o carreras de mayor duración de la cursada o a carreras no afines.

** Estos créditos corresponden a la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de noviembre 10 de 2003.*



ARTÍCULO 58°. Las solicitudes estudiantiles de traslado se realizarán según el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será presentada por el estudiante al Director de Escuela o Coordinador de Programa a la cual aspira previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 57°.
- b. El Coordinador solicitará al grupo de Asistencia y Desarrollo Social de la Sección de Bienestar Universitario concepto profesional sobre la petición del estudiante.
- c. El Coordinador remitirá la solicitud, junto con su concepto y estudio de equivalencias a que diere lugar, al Consejo de Facultad respectivo anexando el concepto señalado en el literal b. del presente artículo.
- d. El Consejo de Facultad decidirá sobre la solicitud y en caso de ser aceptado el traslado, lo comunicará a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para el respectivo control y tramitación de la matrícula. La oficina de Admisiones y Contabilidad Académica sólo tramitará traslados que le sean comunicados por lo menos con una anticipación de dos semanas a la fecha de iniciación de las matrículas.

ARTÍCULO 59°. Al ser aceptado el traslado a una nueva carrera, se anexará a la hoja de vida del estudiante la lista de asignaturas aceptadas con su calificación. Las calificaciones de estas asignaturas afectarán el promedio semestral del nivel en que se encuentren ubicadas en el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 60°. El estudiante podrá hacer uso del derecho de traslado de carrera por una sola vez.

CAPÍTULO II: DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 61°. Se entiende por transferencia el derecho para acreditar en la Universidad las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Se podrá hacer uso de este derecho en las siguientes condiciones:



- a. Que la carrera a que se aspire en la UIS sea la misma que venía cursando quien solicita la transferencia.
- b. Que los objetivos, contenido e intensidad horaria de los programas sean equivalentes a los desarrollados en la UIS.
- c. Que la UIS tenga disponibilidad de cupos en la carrera y nivel solicitados.

PARÁGRAFO. Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras, que deseen hacer uso del derecho de transferencia en la UIS deberán, además, tramitar la homologación de los estudios cursados directamente ante la universidad conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 962 de julio 8 de 2005.

ARTÍCULO 62°. El derecho de transferencia consagrado en el Artículo anterior se tramitará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del ICFES, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución, por motivos distintos a un bajo nivel académico o a indisciplina.
- c. Por convenio interinstitucional con la UIS.

ARTÍCULO 63°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 024 de mayo 8 de 1990.*

Para que la Universidad inicie el estudio de una solicitud de transferencia, el aspirante, además de cumplir lo señalado en el Artículo 61° del presente Reglamento, debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita al Comité de Admisiones, que deberá ser presentada con anticipación no inferior a dos (2) meses a la fecha la terminación de un período académico.
- b. Constancia de pago por concepto del estudio de la solicitud de transferencia.



- c. Certificado de notas obtenidas por el aspirante, en todas y cada una de las asignaturas cursadas (aprobadas o no) en la Universidad de origen. El certificado deberá especificar expresamente que se incluyen todas las asignaturas cursadas por el aspirante.
- d. Copia certificada de los contenidos de las asignaturas cursadas por el aspirante a la transferencia.
- e. Certificado expedido por la autoridad académica competente sobre la conducta del aspirante en la Universidad de origen y con expresa anotación de que su retiro no obedeció a bajo rendimiento académico.
- f. Certificado de salud expedido por el médico de Bienestar Universitario de la UIS.
- g. Modificado por la Ley 962 de julio 8 de 2005, artículo 62.
- h. Constancia de la Resolución de aprobación del Programa de la Universidad de origen, expedida en esta.

PARÁGRAFO. Estos documentos deben estar debidamente autenticados. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los mismos; la falta de un documento o falsedad comprobada en algunos de ellos invalidará la solicitud.

ARTÍCULO 64°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 65 de noviembre 26 de 2001.*

El Comité de Admisiones podrá negar la transferencia por una cualquiera de las siguientes razones:

- a. *Modificado por el Acuerdo N° 080 de 2011.*

El aspirante a un cupo en la modalidad de transferencia debe certificar, para el respectivo estudio de la solicitud, que en la universidad de origen ha obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4,0 y un Índice de Aprobación igual o superior a 0,90, según el sistema de cálculo de la UIS.



Anualmente, cada Consejo de Escuela definirá, para cada periodo académico del año, el número de cupos que se asignarán a esta modalidad de admisión, de acuerdo con la capacidad y con la disponibilidad de los mismos en cada programa académico que administra.

- b. Cuando realizada la equivalencia, el número de Unidades de Labor Académica, aceptadas constituya menos del 30% (treinta por ciento) o más del 70% (setenta por ciento) de las necesarias para optar al título profesional correspondiente, en la UIS.
- c. Cuando la transferencia se solicite para un programa diferente al cursado por el aspirante.
- d. Cuando al efectuar el examen médico para admisión se compruebe enfermedad o impedimento físico o mental, que le impida desempeñarse normalmente en comunidad.
- e. Cuando los antecedentes personales de conducta del aspirante no garantice un buen desempeño de éste en la Universidad.
- f. Cuando el aspirante no haya obtenido un puntaje en el examen de estado, igual o superior al puntaje de corte del último proceso de admisión, en la carrera a la cual presenta solicitud.

ARTÍCULO 65°. El Comité de Admisiones, recibida la solicitud de transferencia, la enviará al Coordinador de la respectiva carrera para el estudio de equivalencias. El Coordinador dispondrá de dos (2) semanas para devolverla con su concepto al Comité de Admisiones.

PARÁGRAFO. No se concederán equivalencias a asignaturas cuyos objetivos, contenido e intensidad horaria sean inferiores a las establecidas por la Universidad en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 66°. Toda aceptación de transferencia, por parte del Comité de Admisiones, requiere ser ratificada por el Consejo de Facultad correspondiente a la carrera o programa.



ARTÍCULO 67°. Autorizado el aspirante a ingresar, por transferencia a la UIS, no podrá solicitar nuevas equivalencias de asignaturas no aceptadas.

ARTÍCULO 68°. Al ser aprobada la transferencia se anotarán en la hoja de vida del estudiante, las asignaturas aceptadas. El estudiante cursará su primer período académico en la UIS independientemente del nivel de estudio en donde quedare ubicado, sin promedio ponderado acumulado. Su promedio ponderado acumulado posterior a ese primer período se calculará sobre los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la UIS. El promedio ponderado acumulado para efectos de estímulos y de condicionalidad se calculará teniendo en cuenta sólo las asignaturas cursadas en la UIS.

TÍTULO V: REGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE SU DESARROLLO

ARTÍCULO 69°. Se denomina Plan de Estudios el conjunto de cursos obligatorios y electivos estructurados por niveles (períodos académicos semestrales) con la asignación correspondiente de créditos, unidades de labor académica y de requisitos y correquisitos.

Todo Plan de Estudios de un Programa o Carrera debe ser aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad al cual esté adscrito el Programa.

ARTÍCULO 70°. Los objetivos generales y específicos de un Programa, la distribución de las asignaturas en el Plan de Estudios, el contenido de los diferentes cursos, los requisitos y correquisitos de las asignaturas y la intensidad horaria de éstas, deben ser periódicamente analizados por los Comités Asesores de Carrera para formular al Consejo de Facultad respectivo las recomendaciones pertinentes.



ARTÍCULO 71°. La Universidad controlará y evaluará internamente la actividad académica realizada por los estudiantes a través del sistema de créditos, basado en la modalidad de clases e intensidad horaria de las asignaturas (Ver Título V, Capítulo II).

ARTÍCULO 72°. *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de 10 de noviembre de 2003, por el cual se reforma el Sistema de Créditos Académicos para programas de pregrado.*

ARTÍCULO 73°. La determinación o modificación de requisitos o de correquisitos y del número de créditos de una asignatura deberá ser aprobada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad a que pertenezca el Departamento responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 74°. Se entiende por requisitos de una asignatura;

- a. Los cursos académicos que deben haber sido aprobados previamente para poder matricularla.
- b. Número necesario de créditos aprobados para poder cursar la asignatura.

ARTÍCULO 75°. Una asignatura es correquisito de otra cuando por la interrelación de los contenidos de ambas, el estudiante puede cursarlas simultáneamente; de no hacerlo el correquisito debe ser cursado y aprobado primero.

ARTÍCULO 76°. Toda asignatura teórica, práctica, o teórico-práctica, se desarrollará según un programa calendario que elaborará el profesor de acuerdo con el Departamento responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 77°. El programa calendario de cada asignatura se dará a conocer al estudiante en la primera semana de clases y deberá contener lo siguiente:

- a. Objetivos generales y específicos del curso.
- b. Metodología.



- c. Distribución por semana del contenido de la asignatura, en temas y subtemas.
- d. Bibliografía.
- e. Sistema que se utilizará para evaluar; fechas y materia de cada examen. Los Jefes de Departamento harán cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 78°. Antes de iniciar cada período académico, los Jefes de Departamento publicarán en sus respectivas dependencias, la programación de asignaturas a cargo del departamento, con horarios de clase y distribución de salones.

ARTÍCULO 79°. El Coordinador explicará a los estudiantes que ingresan al primer nivel, en la primera semana de clase, en hora y sitio que se anunciará oportunamente, el correspondiente Plan de Estudios y aclarará las dudas que le formulen al respecto.

CAPÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE CLASE Y DE LA CARGA ACADÉMICA (CRÉDITOS Y ULAS)

ARTÍCULO 80°. Las asignaturas se clasifican de acuerdo con la modalidad del proceso enseñanza-aprendizaje, en:

a. Teóricas

Son aquellas en las cuales el proceso enseñanza-aprendizaje se realiza por medio de exposiciones del profesor, con participación de los estudiantes.

b. Prácticas

Son aquellas en las cuales el proceso enseñanza-aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos teóricos, bajo la dirección del profesor.

c. Teórico-prácticas



Son aquellas en las cuales el proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza combinando las dos modalidades anteriores de clase.

d. De Campo

Son aquellas en las cuales los alumnos, acompañados del profesor, llevan a cabo, fuera del área de la Universidad, experiencias prácticas de los conocimientos adquiridos teóricamente.

e. De Clínica

Son aquellas en las cuales el profesor comunica al estudiante conceptos teórico-prácticos sobre manejo de pacientes y define conductas y tratamientos a seguir.

f. De Deporte

Son aquellas en las cuales el profesor comunica al estudiante conceptos teóricos, dirige y supervisa las prácticas deportivas.

ARTÍCULO 81° y ARTÍCULO 82°. *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de 10 de noviembre de 2003, por el cual se reforma el Sistema de Créditos Académicos para programas de pregrado, así:*

1°. Se define el crédito como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisito para la obtención del título en un programa de pregrado. El trabajo académico medido por el crédito incluye:

- a. El trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD), constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica, en el cual el estudiante interactúa con el docente mediante, entre otros: clases magistrales, talleres, laboratorios, seminarios, cursos dirigidos semi y desescolarizados, trabajo de campo, prácticas formativas



y medios de comunicación e información telemáticos en forma sincrónica o asincrónica.

- b. El trabajo independiente (TI), expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal, a realizar consultas y lecturas, a preparar trabajos y talleres, a elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia los conocimientos y nivel de capacitación en las diferentes áreas, así como a prepararse para las evaluaciones y exámenes.

2º. Las actividades formativas del programa académico, de acuerdo con su modalidad (presencial, semipresencial, desescolarizada o a distancia), pueden incluir: asignaturas o cursos presenciales, semipresenciales, cursos desescolarizados, trabajo dirigido, prácticas formativas, pasantías, trabajo de campo, trabajos de grado y otras que a juicio de las unidades académicas llenen exigencias mínimas para garantizar el cumplimiento de los propósitos de formación del estudiante.

PARÁGRAFO: Toda actividad formativa reconocida o reconocible para propósitos de formación debe incluir instrumentos definidos de asesoría, seguimiento y evaluación de competencias.

3º. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El número total de créditos de una asignatura o actividad formativa por periodo académico será el número entero que resulta de sumar el tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) y el tiempo de trabajo independiente (TI) que realiza el estudiante durante un período académico en esa actividad o asignatura y dividirlo por 48 horas.

4º. Sobre la base de períodos académicos de 18 semanas calendario, que incluyen 2 semanas para exámenes y evaluación, el cálculo de los créditos de cada actividad o asignatura realizada en el período académico por el estudiante, se realizará sobre 16 semanas. Algunas actividades formativas que se desarrollen en períodos de vacaciones o por programaciones especiales de las unidades académicas, pueden hacerse equivalentes a actividades de períodos regulares, con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal.



PARÁGRAFO: En el caso de los programas que tienen periodos académicos de más de 18 semanas, el cálculo de créditos se hará igualmente sumando las horas de trabajo con acompañamiento directo de docente (TAD) más las horas de trabajo independiente del estudiante (TI) y dividiendo por 48 horas de dedicación en el periodo.

5°. La determinación del tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente y del tiempo de trabajo independiente que debe dedicar el estudiante en cada actividad o asignatura, compete a la unidad académica responsable de su diseño, ofrecimiento y evaluación. Este tiempo se entiende como tiempo mínimo de dedicación necesario, estimado, para que el estudiante alcance los logros formativos propuestos y se hará explícito en los programas y formato de registro de las asignaturas.

PARÁGRAFO: El número de créditos de un programa de formación o de cada asignatura o actividad académica que lo conforma es único, independiente de la modalidad del programa o el curso: presencial, semipresencial o desescolarizado. De acuerdo con la modalidad varía la proporción entre horas de trabajo con acompañamiento directo y trabajo independiente.

6°. Las unidades académicas, definirán y justificarán pautas y criterios comunes para establecer la distribución del tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente e independiente, según el tipo de estrategia pedagógica y área de formación de la disciplina o profesión; atendiendo las recomendaciones y propuestas del o de los Consejos de Escuela.

7°. Para la distribución del tiempo de trabajo las unidades tendrán en cuenta el siguiente criterio: La hora de trabajo con acompañamiento directo implica mínimo una hora de trabajo independiente.

PARÁGRAFO: Las Unidades Académicas podrán definir el empleo de una proporción menor de horas de trabajo con acompañamiento directo del docente frente a las de trabajo independiente, indicando las razones que lo justifican.



8°. Los Consejos, los Directores y los responsables de programas, al diseñar y desarrollar los programas de formación, tendrán en cuenta el tiempo de trabajo definido y exigido por las unidades académicas en cada asignatura o actividad, para organizar un plan de estudios que considere en forma racional y realista el tiempo de trabajo del estudiante y su dedicación a las diferentes actividades curriculares y extracurriculares.

DE LOS CRÉDITOS TOTALES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

9°. Cada Escuela deberá definir el número total de créditos del programa, con base en los criterios planteados en el Proyecto Institucional, de tal manera que el estudiante logre desarrollar las competencias definidas en el perfil de formación.

10°. Los Consejos de Escuela, el Consejo de Regionalización y del INSED podrán homologar actividades realizadas por el estudiante, bien sea en la Universidad, en las comunidades, o en Empresas o instituciones, con actividades y asignaturas regulares del programa de formación con base en planes de trabajo y formas de seguimiento y evaluación definidos y aprobados previamente por el respectivo consejo. En el plan de trabajo se incluirá la determinación de la dedicación y el número de créditos que se le reconocerán.

ARTÍCULO 83°. En concordancia con el Artículo 72° del presente Reglamento y con la modalidad de clase la unidad de labor académica (ULA) equivale:

- a. A una (1) hora de clase en la cual se desarrolla una actividad teórica de enseñanza-aprendizaje y que supone una actividad previa y posterior a la misma por parte del alumno.
- b. A dos (2) horas de actividad práctica supervisada por el docente. De este tipo son los laboratorios, las prácticas, de los cursos clínicos, las rotaciones y los cursos prácticos.



- c. A tres (3) horas de actividad académica independiente teórica o práctica, desarrollada con asesoría y evaluación por parte del docente. Se incluyen las monografías, los trabajos en proyectos, las investigaciones y las prácticas profesionales.

CAPÍTULO III: DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 84°. Las asignaturas de los diversos programas académicos se dividen en:

- a. Asignaturas Exigibles:

Son aquellas que la Universidad considera, dentro del respectivo Plan de Estudios, como de obligatoria matrícula y aprobación.

- b. Asignaturas Electivas:

Son aquellas que la Universidad ha establecido en el respectivo Plan de Estudios, para coadyuvar a la formación profesional. Las asignaturas electivas pueden ser:

1. Electivas Profesionales.
2. Afines Profesionales.
3. De Cultura General.

- c. Asignaturas Opcionales:

Son aquellas que no formando parte del Plan de Estudios respectivo, puede el estudiante, no clasificado como condicional, matricular para mejorar su formación; sólo podrán matricularse con autorización del Director de Escuela o Coordinador de Programa, a razón de una asignatura por período académico. Los créditos correspondientes a estas asignaturas no se tendrán en cuenta en el cómputo de los créditos necesarios para optar el título, pero si afectarán el cómputo semestral y cómputo acumulado.

ARTÍCULO 85°. El estudiante debe seleccionar, matricular y aprobar un número mínimo de créditos en asignaturas electivas, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Estudios.



ARTÍCULO 86°. Las asignaturas que desaparezcan de un programa académico no son de forzosa aprobación.

ARTÍCULO 87°. Los estudiantes serán clasificados por niveles de acuerdo con su programa académico y número de créditos aprobados.

CAPÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 88°. La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor. El estudiante que deje de asistir al 20% de las clases dictadas de una asignatura, perderá ésta por fallas. El profesor en el registro de calificaciones reportará: 0.0 (perdida por fallas).

ARTÍCULO 89°. Cuando el estudiante por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, deje de presentar una prueba de evaluación ordinaria, podrá presentarla posteriormente, si cumple con lo estipulado en el artículo 94° del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado del Servicio Médico estudiantil de la Universidad y la calamidad doméstica comprobarse por el grupo de asistencia y desarrollo social de la Sección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 90°. Se llaman pruebas de evaluación académica las que se realizan en cada período con el objeto de ponderar el trabajo realizado por el estudiante en el proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 91°. Las pruebas de evaluación que se realizan en la UIS se dividen en: ordinarias y extraordinarias:

- a. Las pruebas ordinarias comprenden los exámenes escritos, trabajos, interrogatorios y demás pruebas cuyo carácter y número deben quedar establecidos en el programa calendario de cada asignatura.



- b. Las pruebas extraordinarias comprenden los exámenes que por su carácter no se establecen en el programa calendario de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso. Estas pruebas comprenden:
 1. Examen de validación concedido por la Universidad a un estudiante para acreditar el conocimiento global de una asignatura.
 2. Examen supletorio autorizado por el Director de Escuela o Coordinador de Programa, previa solicitud del estudiante, cuando éste por fuerza mayor no haya podido presentar una prueba ordinaria.
 3. Examen de Habilitación que pueden realizar el estudiante, cuando no ha aprobado una asignatura teórica y tiene en ella una calificación igual o superior a dos, cero (2.0).

ARTÍCULO 92°. *Modificado y adicionado por el artículo 14° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El examen de Validación por Suficiencia; es una prueba extraordinaria que permite demostrar las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura. Esta evaluación es autorizada por el Director de la unidad académica a la cual está adscrita la asignatura

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho a examen de validación de una asignatura es necesario que:

- a. El estudiante cumpla con los requisitos para cursarla.
- b. La asignatura sea habilitable, según lo determine la unidad académica responsable de ofrecerla.
- c. El estudiante pague previamente los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 2: El estudiante solo podrá presentar una (1) vez el examen de validación por suficiencia por cada asignatura y validar hasta dos (2) asignaturas por semestre.



PARÁGRAFO 3: La fecha límite para solicitar examen de validación por suficiencia, al Director de la unidad académica, a la cual esté adscrita la asignatura, será el último día de clases fijado en el calendario académico. El examen de validación por suficiencia se realizará en la fecha programada para las habilitaciones de cada periodo académico.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de grado, el estudiante podrá solicitar, ante las unidades académicas encargadas de ofrecer las asignaturas, el examen de validación por suficiencia en fecha extraordinaria.

La nota mínima aprobatoria del examen de validación por suficiencia, será de tres coma ocho (3,8).

ARTÍCULO 93º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

Por el cual se modifica y se establecen los procedimientos para la matrícula académica, el cálculo del promedio, la cancelación, y validación de asignaturas y se dictan otras disposiciones así:

El examen de validación por suficiencia es una prueba escrita, la cual podrá tener un componente de sustentación, según las competencias que se deben evaluar. El examen será elaborado y evaluado por dos (2) docentes, designados por el Director de Escuela o el Jefe de Departamento.

PARÁGRAFO: Si la calificación obtenida es inferior a tres coma ocho (3,8), no se tendrá en cuenta en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

ARTÍCULO 94º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 061 de noviembre 18 de 2002.*

Adjuntando los comprobantes que fundamente la petición, el estudiante debe presentar la solicitud de examen supletorio al Director de Escuela o Departamento en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen ordinario. Para la



carrera que cuenta con Coordinador, el trámite se presentará en primera instancia ante dicho funcionario.

El Director de la Escuela o de Departamento a la cual pertenece el estudiante elaborará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen ordinario, el listado de estudiantes autorizados para presentar examen supletorio y lo remitirá al Director de la Escuela o Departamento que ofrece la asignatura.

La Escuela a la cual pertenece el estudiante valorará la posibilidad de solicitar a otras entidades el apoyo que requiera, para avalar la solicitud de supletorio.

La Escuela o Departamento que ofrece la asignatura, una vez conocida la lista única de autorizados procederá a realizar el examen supletorio programándolo adecuadamente.

PARÁGRAFO 1° Los estudiantes que estén oficialmente autorizados para representar a la Universidad, en eventos académicos, artísticos o deportivos, tendrán derecho a examen supletorio y en general a recuperar las actividades académicas evaluadas que se programen simultáneamente con los eventos correspondientes. La Vicerrectoría Académica comunicará oportunamente la lista única de participantes y las fechas en que el (los) evento (s) se lleve (n) a cabo, a los correspondientes Directores de Escuela para que ofrezcan las respectivas actividades de recuperación.

PARÁGRAFO 2° *Modificado por el literal c. del Artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

Las solicitudes de supletorio correspondientes al último examen deberán ser resueltas por los Directores de Escuela o Departamento, sin exceder las fechas establecidas para las habilitaciones y validación por suficiencia.

ARTÍCULO 95°. Cuando el estudiante presente examen de habilitación, la calificación definitiva se obtendrá así: La calificación definitiva después de habilitación es igual a: 40% calificación definitiva antes de habilitación más 60% calificación examen de habilitación.



Modificado por el artículo 14, párrafo 1, literal b del Acuerdo N° 075 de 2010.

La unidad académica responsable de ofrecer una asignatura, determina si es o no habilitable.

CAPÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 96°. En todos los programas académicos de pregrado los resultados de las pruebas académicas se calificarán de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres, cero (3.0).

ARTÍCULO 97°. La calificación definitiva al final de un período académico se obtiene, en cada asignatura, promediando en forma ponderada las notas de las evaluaciones del período. Ninguna prueba de evaluación valdrá más del 40% de la calificación final definitiva.

PARÁGRAFO 1. En las asignaturas teóricas el profesor debe realizar un mínimo de tres evaluaciones y, de desearlo, puede incluir una nota adicional para promediar valorando exámenes cortos, interrogatorios, tareas y demás pruebas de evaluación establecidas en el respectivo Programa Calendario.

PARÁGRAFO 2. La calificación definitiva de una asignatura práctica o teórico práctica, se obtiene promediando, en forma ponderada, las calificaciones correspondientes a exámenes, experimentos, trabajos prácticos, informes, interrogatorios y demás pruebas de evaluación establecidas en el respectivo Programa Calendario.

ARTÍCULO 98°. Los profesores dispondrán de un máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de realización de un examen o evaluación, para fijar en las carteleras del departamento respectivo, las notas obtenidas. Estas calificaciones deben permanecer allí durante un mínimo de tres (3) días. Los estudiantes dentro de este plazo, podrán aclarar todo lo relacionado con su calificación. Corresponde al Jefe del Departamento, hacer cumplir esta norma.



ARTÍCULO 99°. Los profesores deben pasar al departamento respectivo las calificaciones parciales y definitivas obtenidas por los estudiantes, antes de la fecha límite fijada, para cada caso, en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 100°. El estudiante tiene derecho de solicitar al profesor la revisión de la calificación de las pruebas escritas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

En caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente, o que la revisión solicitada no ha sido atendida por el profesor dentro de un término de tres (3) días podrá apelar ante el Jefe del Departamento que ofrece la asignatura, quien analizará la petición; si la encuentra justificada designará dos profesores calificadores para que efectúen la revisión.

La nota definitiva correspondiente a las pruebas reclamadas será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos calificadores y la original del profesor.

PARÁGRAFO. El recurso de apelación, ante el Jefe del Departamento, sólo tiene esta instancia.

ARTÍCULO 101°. *El Acuerdo No. 051 de 1983 a la que hacía alusión la nota del presente artículo fue derogado por el Consejo Académico mediante el Acuerdo No. 066 de marzo 08 de 2011.*

Las calificaciones se expresan en unidades y décimas; al realizar los cálculos de las calificaciones las centésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la décima superior.

ARTÍCULO 102°. Cuando un estudiante no se presente a un examen, el profesor deberá escribir como calificación cero, cero (0.0) y anotar N. P. (no se presentó), en el sitio correspondiente a la calificación.

ARTÍCULO 103°. Las asignaturas clínicas, de la Facultad de Salud, tendrán evaluación conceptual, con sujeción a las normas establecidas en el programa calendario correspondiente.



CAPÍTULO VII: DEL PROMEDIO PONDERADO

ARTÍCULO 104º. *Modificado y adicionado por el artículo 8º del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El rendimiento académico del estudiante, durante su permanencia en la Universidad Industrial de Santander, se medirá por el promedio ponderado del periodo académico, por el promedio ponderado acumulado y el índice de aprobación. Para obtener el promedio ponderado se toma la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas, se multiplica por el número de créditos correspondientes a la asignatura; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos.

Se obtiene el promedio ponderado del periodo académico cuando el cómputo se efectúa, teniendo en cuenta solamente las asignaturas cuya calificación fue registrada en un periodo académico.

El índice de aprobación se define como el cociente entre los créditos aprobados y los créditos cursados (aprobados y reprobados).

PARÁGRAFO 1: El promedio ponderado se expresa en unidades, décimas y centésimas. En el cómputo del promedio, las milésimas 1, 2, 3 y 4 se desprecian y las milésimas 5, 6, 7, 8 y 9 se aproximan a la centésima superior.

PARÁGRAFO 2: La calificación definitiva de las asignaturas tenidas en cuenta para el cálculo del promedio ponderado acumulado de los estudiantes, al entrar en vigencia el presente acuerdo, será:

- a. La Calificación definitiva obtenida por el estudiante en las asignaturas cursadas y aprobadas en los periodos académicos anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.
- b. La calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas por primera vez en el periodo académico en que empiece a regir el presente Acuerdo.



- c. La mayor calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas perdidas entre los periodos académicos anteriores a la vigencia del presente Acuerdo y el primer periodo de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 105°. *Modificado y adicionado por el artículo 11° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos coma setenta (2,70) quedará excluido de la Universidad y en su hoja de vida se anotará: “Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)”.

PARÁGRAFO: El presente artículo aplicará a partir del segundo semestre de 2011.

CAPÍTULO V I I I : DE LA CONDICIONALIDAD

ARTÍCULO 106°. *Modificado por el artículo 10° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos coma setenta (2,70) pero inferior a tres coma veinte (3,20), será considerado estudiante condicional hasta por dos períodos académicos consecutivos y tendrá la obligación la obligación de subir su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres, dos (3,2). En caso de no lograrlo quedará excluido de la Universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)”, a menos que cumpla la siguiente condición:

Que habiendo matriculado, en periodo de condicionalidad, un número de créditos no inferior al 50% de los créditos del nivel en el cual se encuentre clasificado, apruebe todas las asignaturas cursadas en ese periodo y su promedio ponderado acumulado sea igual o



superior a tres coma cero (3,00). En este caso, el estudiante tendrá solo un (1) semestre adicional para salir de la condicionalidad.

ARTÍCULO 107°. *Derogado por el artículo 6° Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

ARTÍCULO 108°. *Derogado por el artículo 6° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de 2010.*

ARTÍCULO 109°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 035 de 11 de julio de 2005.*

ARTÍCULO 110°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

CAPÍTULO IX: DEL TRABAJO DE GRADO

Título V, Capítulo IX, artículos 111 a 135, *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 004 de febrero 12 de 2007*, por el cual se establecen nuevas modalidades y reglamentación para la realización del Trabajo de Grado, así:

I°. La Universidad, en el Plan de Estudios de algunas de sus carreras, establece como requisito para la obtención del título profesional, la realización por parte del estudiante de un trabajo especial que se denomina “Trabajo de Grado”. Este trabajo brinda al estudiante la oportunidad de realizar un ejercicio de análisis y aplicación de los conocimientos, habilidades y valores adquiridos durante su proceso de formación y proponer aportes o alternativas de solución a problemas o necesidades de la región o el país. Mediante el Trabajo de Grado el estudiante tendrá la posibilidad de:

- a. Aplicar el método científico a procesos de estudio y decisión.
- b. Diagnosticar problemas y necesidades utilizando los conocimientos adquiridos en la Universidad.



- c. Acopiar y analizar información para plantear soluciones a problemas y necesidades específicos.
- d. Desarrollar planes y ejecutar proyectos que le permitan demostrar sus capacidades y talentos, así como fortalecer la toma de decisiones.
- e. Profundizar en el conocimiento de un área temática o problema de interés.

2°. El Claustro de Profesores de la Escuela o el Programa definirá, de acuerdo con la visión de la Unidad Académica y con la participación del Comité de Trabajos de Grado, las líneas estratégicas de aporte al desarrollo regional, priorizando las áreas y los temas en los cuales tengan interés y posibilidad de impacto, a fin de generar un marco de referencia que oriente a los estudiantes en la identificación de los problemas de mayor relevancia y pertinencia, en los cuales la Escuela o el Programa ha decidido concentrar la productividad de estudiantes y profesores en el Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO. Cuatro semanas antes de finalizar cada período académico el Director de Escuela o Coordinador de Programa, según sea el caso, deberá publicar aquellas áreas o temas que, según lo establecido en este artículo, constituyen alternativas de prioridad e interés para que los estudiantes desarrollen su Trabajo de Grado durante el siguiente período académico.

3°. El Trabajo de Grado se desarrollará en dos períodos académicos en cada uno de los cuales el estudiante matriculará las asignaturas denominadas Trabajo de Grado I y Trabajo de Grado II, respectivamente.

El Trabajo de Grado I se cursará durante un período académico, en el cual el Director de Trabajo de Grado desarrollará un programa de actividades con reuniones periódicas, involucradas en el calendario de trabajo académico tanto del profesor como del estudiante, en el cual se darán las orientaciones que le permitan al estudiante formular su proyecto hasta consolidar un Plan de Trabajo de acuerdo con la modalidad seleccionada, de manera que al finalizar la octava (8ª) semana del semestre, aquellos estudiantes que han trabajado con un alto nivel de organización podrán tener claramente definidos la



necesidad o el problema, el alcance, la metodología, la bibliografía básica, los requerimientos de recursos y la disponibilidad de estos últimos para el desarrollo del Trabajo de Grado. El Director de Trabajo de Grado orientará de manera cuidadosa la definición del alcance del trabajo y su delimitación en el Plan, de tal forma que su ejecución se lleve a cabo en un (1) período académico.

Si tanto la formulación del Plan de Trabajo como la aprobación del mismo se dan en un tiempo inferior al máximo establecido (16 semanas), el estudiante podrá dar inicio a la realización de su Trabajo de Grado II de manera inmediata.

El Trabajo de Grado II es el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado en el Trabajo de Grado I, lo cual se realizará durante un (1) período académico a partir de su aprobación, sin que el desarrollo de las dos asignaturas exceda de dos (2) períodos académicos. El Director establecerá de acuerdo con el estudiante o grupo de estudiantes, un cronograma de encuentros presenciales o virtuales con la periodicidad que se considere necesaria, con el propósito de que el Director verifique y acompañe los avances en el trabajo y los estudiantes puedan solicitar su orientación cuando así lo requieran.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que se encuentren desarrollando su Trabajo de Grado en instituciones fuera de la Universidad, deberán disponer de los tiempos programados con el Director para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento, lo cual debe quedar incluido en el documento que formaliza la realización del Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO 2. El estudiante en simultaneidad de carreras aprobada, podrá optar por la presentación de un solo Trabajo de Grado, caso en el cual dicho Plan deberá ser aprobado por el Comité de Trabajos de Grado de cada Unidad Académica a la cual el estudiante pertenece. Asimismo, se deberá definir claramente el Director del Trabajo de Grado, al igual que su coDirector.

4°. El Trabajo de Grado puede desarrollarse en diferentes modalidades, las cuales permitirán al estudiante fortalecer o



desarrollar habilidades o competencias específicas, de acuerdo a sus intereses, sus potencialidades, su proyección profesional y el proyecto educativo de la respectiva Unidad Académica. Estas modalidades son:

- a. Trabajo de Investigación
- b. Trabajo de Creación Artística
- c. Práctica en Docencia
- d. Práctica Empresarial
- e. Práctica Social
- f. Seminario de Investigación
- g. Cursos en Programas de Maestría o Doctorado
- h. Pasantía de Investigación
- i. Práctica en Creación de Empresa

El Trabajo de Investigación comprende el diseño y ejecución de un plan que busca aportar soluciones a problemas teóricos o prácticos, vigentes en el entorno local, regional o nacional; adecuar y apropiar tecnologías; replicar y validar conocimientos producidos en otros contextos; generar innovación o realizar el estudio y análisis teórico de un problema mediante un trabajo monográfico.

El Trabajo de Creación Artística es una experiencia académica desarrollada por estudiantes del área artística, que les permite expresar sus habilidades y talentos mediante un lenguaje personal a partir del cual generan su propia obra y la presentan en público. El trabajo implica asimismo, la responsabilidad profesional del proceso de exhibición o socialización en relación consigo mismo, con el espacio y con la sociedad; demostrando además, sus capacidades argumentativas y conceptuales frente a su obra y el contexto artístico general.

La Práctica en Docencia comprende la experiencia y los aportes del estudiante en la cátedra universitaria mediante el desarrollo de Proyectos de Aula orientados a proponer y/o evaluar nuevas metodologías, estrategias didácticas, procesos de evaluación de



asignaturas y demás componentes que contribuyan al mejoramiento del proceso de aprendizaje, o el enriquecimiento de unidades de aprendizaje en las que se desarrollen objetos de aprendizaje mediante el uso de TICs.

La Práctica Empresarial es una experiencia académica en la cual el estudiante entra en contacto e interactúa a través de proyectos específicos, con la realidad de contextos empresariales a nivel local, nacional o internacional en áreas de su profesión, en la cual aplica y fortalece competencias personales y profesionales.

La Práctica Social permite al estudiante ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales. Los proyectos en que el estudiante trabaje deben estar enmarcados dentro del plan de desarrollo territorial o de la organización donde se lleva a cabo la práctica.

El Seminario de Investigación es un proceso reflexivo, sistemático y crítico que tiene como propósito fortalecer en el estudiante las habilidades requeridas en el manejo de la información y la comunicación para desarrollar investigación científica, valiéndose de la formación para el trabajo tanto personal como en equipo, y original sobre un tema específico. Asimismo, busca iniciar el estudio de nuevos objetos de investigación de interés para la Escuela. Este trabajo lo realiza un grupo de 3 a 5 estudiantes quienes bajo la dirección de un profesor elaboran y ejecutan el plan del Seminario sobre un tema investigación, mediante una dinámica que comprende actividades de relatoría, correlatoría, discusión y elaboración de un documento síntesis, en el cual se incluye el estudio de los referentes contextuales del tema seleccionado (aspectos políticos, éticos, económicos y sociales).

Los Cursos en Programas de Maestría o Doctorado de la Universidad Industrial de Santander, comprenden el desarrollo por parte del estudiante, de asignaturas pertenecientes a este tipo de posgrados en su área disciplinar u otras cuya afinidad le permitan la



profundización y análisis teórico de problemas correspondientes a un tema de su interés.

La Pasantía de Investigación permite al estudiante la identificación y fortalecimiento de habilidades requeridas para el desarrollo de procesos investigativos mediante su vinculación a Grupos de Investigación de la Universidad Industrial de Santander o de otras universidades nacionales o internacionales. En la pasantía el estudiante se involucra en la formulación de un protocolo de investigación o en el desarrollo de un proyecto de investigación en marcha, aportando en alguno de sus componentes bajo la orientación del Director del proyecto.

La Práctica en Creación de Empresa tiene como propósito el fortalecimiento del espíritu empresarial y la generación de empleo. Comprende la formulación de un plan de negocio, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para esta modalidad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico decidirá con base en la solicitud argumentada de cada Escuela o Programa, sobre las modalidades que apliquen para la realización del Trabajo de Grado por parte de sus estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Escuela o Comités de Programa, según sea el caso, deberán establecer los criterios mínimos que deben caracterizar las empresas o instituciones que puedan recibir estudiantes para la realización de su Trabajo de Grado en las modalidades de Práctica Empresarial, Práctica Social y Pasantía de Investigación.

PARÁGRAFO 3. El estudiante podrá tomar las asignaturas de las que trata el literal g) del presente Artículo, en los programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Industrial de Santander.

PARÁGRAFO 4. El Comité Asesor de Programas de Posgrado, en cumplimiento del literal b) del Artículo 32° del Reglamento General de Posgrado, deberá definir el número de cupos para los estudiantes de pregrado que opten por la modalidad de Cursos en Programas de Maestría o Doctorado como opción de Trabajo de Grado.



5°. El Trabajo de Grado será realizado por un número plural de estudiantes, los cuáles conformarán un equipo que puede ser de carácter interdisciplinario. Corresponde al Comité de Trabajos de Grado autorizar que el trabajo se realice en forma individual. En todos los casos, se presentará un solo informe.

6°. Una vez matriculado el Trabajo de Grado I, el estudiante deberá solicitar a alguno de los profesores de la Escuela o Programa su apoyo como Director de Trabajo de Grado, dependiendo del área temática y de la modalidad en la cual lo desee desarrollar. La definición de Director de Trabajo de Grado debe quedar establecida como máximo durante la segunda semana de clases del período académico.

7°. En cada una de las Escuelas o Programas existirá un Comité de Trabajos de Grado conformado por el Director de Escuela o Coordinador de Programa, quien lo preside, y por dos (2) profesores nombrados por el Claustro de Profesores de la Escuela o del Programa, según sea el caso.

PARÁGRAFO. La designación de profesores para conformar el Comité será por un período de dos (2) años.

8°. Las funciones del Comité de Trabajos de Grado son las siguientes:

- a. Analizar, aprobar o recomendar mejoras, si fuere necesario, al Plan de Trabajo propuesto por el (los) estudiante(s) y orientado por el respectivo Director de Trabajo de Grado.
- b. Emitir el concepto final aprobatorio para el Trabajo de Grado I.
- c. Definir las características que debe tener el informe final del Trabajo de Grado II.
- d. Asignar calificadores al informe final del Trabajo de Grado II.
- e. Definir el cronograma y el protocolo para la sustentación del Trabajo de Grado II en cada período académico.



PARÁGRAFO I. El Comité podrá solicitar la asesoría de profesores o profesionales de amplia experiencia, internos o externos a la institución, para la dirección y evaluación del Trabajo de Grado, cuando las características del mismo así lo requieran.

9°. Durante las modalidades de Práctica Empresarial, Práctica Social y Pasantía de Investigación, el estudiante deberá estar legalmente matriculado en la Universidad y por lo tanto deberá cumplir los reglamentos institucionales. Cualquier falta cometida en la empresa o entidad será sancionada de acuerdo con los citados reglamentos, independientemente de la sanción a que hubiere lugar por la transgresión del reglamento interno de la empresa o entidad.

10°. Cuando la modalidad escogida por el estudiante sea la de Trabajo de Investigación éste seleccionará, con la orientación del Director, el problema a estudiar en su Trabajo de Grado. El problema puede formar parte de las áreas temáticas o problemas definidos por la Escuela o de una de las líneas de investigación reconocidas o inscritas por profesores en la respectiva Dirección de Investigación y Extensión de Facultad (DIEF).

11°. En el período en el cual se matricula el Trabajo de Grado I en la modalidad de Trabajo de Investigación, el estudiante elaborará con la asesoría del Director el Protocolo de Investigación o Trabajo Monográfico, desarrollando de manera acumulativa cada una de las etapas de la metodología científica hasta concluir con el documento que entregará al Comité de Trabajos de Grado como Plan de Trabajo de Grado I.

12°. El Trabajo de Grado II será la ejecución del Protocolo de la Investigación o Trabajo Monográfico, presentado y aprobado como Trabajo de Grado I. Como resultado, el estudiante elaborará un informe final de investigación, el cual será evaluado por los calificadores designados por el Comité de Trabajos de Grado.

13°. Cuando la modalidad escogida por el estudiante sea la de Trabajo de Creación Artística éste seleccionará, con la orientación del Director, el desarrollo artístico a realizar en su Trabajo de Grado. La temática del trabajo puede formar parte de las áreas o líneas de trabajo definidas por la Escuela o el Programa.



14°. En el período en el cual se matricula Trabajo de Grado I en la modalidad de Trabajo de Creación Artística, el estudiante elaborará con la asesoría del Director el Plan de Trabajo a seguir, definiendo cada una de las etapas requeridas hasta concluir con el documento que entregará al Comité de Trabajos de Grado como Plan de Trabajo de Grado I.

15°. El Trabajo de Grado II será la ejecución del Plan de Trabajo presentado y aprobado como Trabajo de Grado I. Como resultado, el estudiante elaborará un informe final, presentará su producción de creación artística y realizará una sustentación en público, lo cual será evaluado por los calificadores designados por el Comité de Trabajos de Grado.

16°. Cuando el estudiante seleccione la modalidad de Práctica en Docencia, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionada la asignatura en la cual desarrollará su Proyecto de Aula. El estudiante deberá contar con el visto bueno del Director de la Escuela a la cual se encuentra adscrita la asignatura.

17°. En el período en el cual se haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Práctica en Docencia, el estudiante elaborará su Proyecto de Aula, siendo una de las posibilidades el enriquecimiento de una unidad de aprendizaje utilizando como mediaciones objetos virtuales de aprendizaje; estos desarrollos deberán estar articulados con el proyecto de apoyo al aprendizaje a través de TICs de la Universidad. El estudiante podrá contar durante este período académico con el apoyo del CEDEDUIS para la orientación de su trabajo desde el punto de vista pedagógico y metodológico. El estudiante entregará el Proyecto de Aula al Comité de Trabajos de Grado para su evaluación y aprobación.

18°. Durante el Trabajo de Grado II el estudiante desarrollará su Proyecto de Aula diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado por el Comité de Trabajos de Grado.

19°. En el período en el cual el estudiante haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Práctica Empresarial, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionada la empresa



en la cual aspira a realizar su práctica, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el respectivo Consejo de Escuela. Para ello, deberá haber establecido un primer contacto con la empresa, preferiblemente desde el período académico anterior, para indagar su disponibilidad para aceptar la práctica; obtenido este aval, deberá solicitar el visto bueno del Director de Escuela sobre la empresa seleccionada.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no logre definir en la segunda semana de clases la empresa en la cual desarrollará su práctica, el Director de la Escuela analizará conjuntamente con el estudiante los factores que están influyendo y decidirá si se prolonga el tiempo para concretar este requerimiento. El estudiante asumirá el compromiso de realizar la gestión correspondiente en el tiempo establecido.

20°. A partir de la aceptación de la empresa como campo de práctica por parte de la Escuela, se procederá a la formalización de la práctica a través de un convenio. Los lineamientos y características para la configuración de dicho convenio serán precisados por el Asesor Jurídico de la Universidad. Como parte de esta voluntad se designará un profesional de la empresa que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de su práctica. El estudiante se encargará de la gestión para garantizar el cumplimiento de estas formalidades.

PARÁGRAFO. El profesional designado por la empresa como tutor deberá tener experiencia en el campo del trabajo a realizar y contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

21°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado I el estudiante deberá iniciar un proceso de conocimiento de la empresa, de manera que le sea posible identificar, con el acompañamiento del tutor, aquellas necesidades o problemas susceptibles de intervención en el tiempo destinado para la práctica. A partir de esta identificación, el estudiante desarrollará su Plan de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su implementación.

22°. Durante el Trabajo de Grado II, se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado tanto por el Comité de Trabajos de Grado como por la empresa. Para el desarrollo del Trabajo de Grado II en esta modalidad, el estudiante



concertará con la empresa el horario semanal de trabajo, el cual deberá ser equivalente a tiempo completo.

23°. En el período en el cual el estudiante haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Práctica Social, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionada la institución pública, privada o sin ánimo de lucro en la cual aspira a realizar su práctica, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el respectivo Consejo de Escuela. Para ello, deberá haber establecido un primer contacto, preferiblemente desde el período académico anterior, para indagar la disponibilidad de la institución seleccionada para aceptar la práctica y solicitar posteriormente, el visto bueno del Director de la Escuela sobre dicha institución.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no logre definir en la segunda semana de clases la institución en la cual desarrollará su práctica, el Director de la Escuela analizará conjuntamente con el estudiante los factores que están influyendo y decidirá si se prolonga el tiempo para concretar este requerimiento. El estudiante asumirá el compromiso de realizar la gestión correspondiente en el tiempo establecido.

24°. A partir de la aceptación de la institución seleccionada como campo de práctica, se procederá a la formalización de la práctica a través de un convenio. Los lineamientos y características para la configuración de dicho convenio serán precisados por el Asesor Jurídico de la Universidad. Como parte de esta voluntad se designará un profesional de la institución, que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de su práctica. El estudiante se encargará de la gestión para garantizar el cumplimiento de estas formalidades.

PARÁGRAFO. El profesional designado como tutor en la institución seleccionada, deberá tener experiencia en el campo del trabajo a realizar y contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

25°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado I el estudiante deberá iniciar un proceso de conocimiento de la institución seleccionada con miras a identificar, bajo la orientación del tutor, las necesidades o problemas de la comunidad o la población



beneficiaria que son susceptibles de intervención en el tiempo destinado para la práctica social. A partir de esta identificación, el estudiante desarrollará su Plan de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su implementación.

26°. Durante el Trabajo de Grado II, se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado tanto por el Comité de Trabajos de Grado como por la Institución.

27°. Cuando la modalidad escogida por el estudiante sea la de Seminario de Investigación éste seleccionará, con la orientación del Director, el problema a estudiar en el seminario. El problema puede formar parte de las áreas temáticas o problemas definidos por la Escuela para el desarrollo de Trabajos de Grado.

28°. En el período en el cual se haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Seminario de Investigación, el estudiante elaborará con la asesoría del Director, el Plan de Trabajo a seguir durante el Seminario, en el cual se definirán los temas y subtemas a estudiar alrededor del problema seleccionado, la bibliografía a consultar, la programación de sesiones, la asignación de responsabilidades en cada sesión y los relatores respectivos.

29°. El Trabajo de Grado II será la ejecución del Plan de Trabajo del Seminario presentado y aprobado en el Trabajo de Grado I. Como resultado, el grupo de estudiantes del Seminario elaborará y entregará un documento síntesis que recoja los resultados de la investigación y la discusión realizada en cada sesión a partir de los resúmenes y las relatorías recopiladas, el cual surtirá el proceso de evaluación y calificación final.

30°. Al momento de matricular Trabajo de Grado I en la modalidad de Cursos en Programas de Maestría o Doctorado el estudiante, con la orientación del Director de Trabajo de Grado, deberá tener identificado el problema sobre el cual desea profundizar en el conocimiento y el programa de Maestría o Doctorado en el cual desarrollará su Trabajo de Grado; asimismo, y con la orientación del coordinador del posgrado correspondiente, el estudiante identificará las asignaturas a cursar durante el Trabajo de Grado.



PARÁGRAFO 1. Para efectos de la modalidad de Cursos en Programas de Maestría o Doctorado, el estudiante deberá solicitar su aceptación al Comité Asesor de Programas de Posgrado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,7.
- b. Solicitar dos (2) cartas de referencia académica, las cuales serán enviadas directamente por los profesores al Comité Asesor de Programas de Posgrado, según formulario establecido por la Universidad, el cual será suministrado por la Unidad Académica en la cual se encuentre adscrito el programa de Maestría o Doctorado.

PARÁGRAFO 2. El estudiante solo podrá inscribirse, ser aceptado y cursar y aprobar asignaturas en programas de Maestría y Doctorado de la Universidad Industrial de Santander, independientemente de su tipo de financiación, o en programas de Maestría y Doctorado de las universidades con las cuales se haya establecido convenio para este fin.

PARÁGRAFO 3. El criterio para asignar los cupos disponibles entre los estudiantes que aspiran a cursar su Trabajo de Grado en esta modalidad, será el promedio ponderado más alto.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que seleccionen como Trabajo de Grado la modalidad de Cursos en Programas de Maestría o Doctorado, no serán considerados estudiantes de posgrado.

31°. Una vez el estudiante ha matriculado su Trabajo de Grado en esta modalidad, deberá enviar una comunicación escrita al Comité de Trabajos de Grado informando el programa de Maestría o Doctorado y las asignaturas a cursar.

32°. Durante los períodos académicos en los cuales el estudiante matricula Trabajo de Grado I y II, deberá cursar en total dos (2) asignaturas del Programa de Maestría o Doctorado seleccionado, para lo cual dispondrá de máximo dos (2) períodos académicos.



33°. El estudiante que haya optado por esta modalidad, una vez obtenga su título de pregrado, podrá continuar el programa de Maestría o Doctorado de la Universidad Industrial de Santander en el cual cursó asignaturas. Para ello, concursará por el cupo según los procedimientos definidos en el Reglamento General de Posgrado, pero el desarrollo de su Trabajo de Grado en esta modalidad le será reconocido al evaluar el componente de Hoja de Vida. Una vez el estudiante sea admitido, podrá solicitar al Comité Asesor del Programa de Posgrado la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas.

34°. En el período en el cual el estudiante haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Pasantía de Investigación, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionado el Grupo de Investigación de la Universidad Industrial de Santander o de otra Universidad a nivel nacional o internacional, en el cual aspira a realizar su pasantía, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el respectivo Consejo de Escuela. Para ello deberá haber establecido un primer contacto, preferiblemente desde el período académico anterior, e indagar la disponibilidad del Grupo de Investigación para aceptar la pasantía y definir su vinculación, ya sea en la formulación de un protocolo de investigación o realizando un aporte específico en un proyecto que se encuentre en curso. Una vez concretados los anteriores aspectos, el estudiante solicitará el visto bueno del Director de Escuela sobre el Grupo de Investigación seleccionado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante no logre definir en la segunda semana de clases el Grupo de Investigación en el cual desarrollará su pasantía, el Director de la Escuela analizará conjuntamente con el estudiante los factores que están influyendo y decidirá si se prolonga el tiempo para concretar este requerimiento. El estudiante asumirá el compromiso de realizar la gestión correspondiente en el tiempo establecido.

PARÁGRAFO 2. El Director del grupo de investigación debe comprometerse a vincular al estudiante como un miembro activo del mismo, quien participará en todas las reuniones relacionadas con la investigación a la cual está asignado y en los eventos organizados por el grupo.



35°. A partir de la aceptación del estudiante para realizar su Pasantía en el Grupo de Investigación, procederá la formalización de la misma a través de una comunicación escrita del Grupo de Investigación donde se exprese el interés y los compromisos anteriormente mencionados para apoyar dicha Pasantía, especificando que el Grupo de Investigación garantizará al estudiante el uso de tiempos programados con el Director de Trabajo de Grado para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento. Como parte de esta voluntad se designará un profesional o profesor del Grupo de Investigación que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de su Pasantía. El estudiante se encargará de la gestión para garantizar el cumplimiento de estas formalidades.

PARÁGRAFO. El tutor responsable en el Grupo de Investigación deberá ser un profesional o profesor con experiencia en la línea de investigación del Grupo en el cual el estudiante va a realizar la pasantía y deberá contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

36°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado I el estudiante deberá identificar, con el acompañamiento del tutor, el proyecto que va a formular o el aporte a realizar en el proyecto de investigación seleccionado. A partir de esta identificación, el estudiante elaborará su Plan de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su cumplimiento y definiendo la contraprestación correspondiente a la participación del Grupo de Investigación.

37°. Durante el Trabajo de Grado II se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado y aprobado, tanto por el Comité de Trabajos de Grado como por el Grupo de Investigación. Para el desarrollo del Trabajo de Grado II en esta modalidad, el estudiante concertará con el Director del Grupo de Investigación el horario semanal de actividades, el cual deberá ser equivalente a tiempo completo.

38°. Cuando el estudiante seleccione como Trabajo de Grado I la modalidad de Práctica en Creación de Empresa, deberá elaborar, con la orientación del Director del Trabajo de Grado, un Plan de Trabajo de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para esta modalidad.



PARÁGRAFO. El Director responsable de la práctica podrá ser un profesor de la Universidad o un profesional con experiencia en el área de gerencia de proyectos o creación de empresas, el cual deberá contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

39°. Durante el Trabajo de Grado II, se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado por el Comité de Trabajos de Grado.

40°. Como máximo en la décima (10^a) semana del período académico en el cual el estudiante matricula Trabajo de Grado I, deberá presentar al Comité de Trabajos de Grado de la Escuela o Programa, en formato diseñado para tal fin, cuatro copias de la propuesta de Plan de Trabajo elaborada según las orientaciones del Director, siendo éste el Informe de Trabajo de Grado I. Esta propuesta será analizada por el Comité para su aprobación o recomendación de mejora, si fuere necesario, para lo cual el Comité dispondrá de dos (2) semanas. Si la propuesta requiere ser mejorada, el estudiante deberá presentar el documento corregido al Comité en las dos (2) semanas siguientes a la notificación. El Comité emitirá su concepto final en las dos (2) semanas siguientes a la entrega del documento corregido.

PARÁGRAFO. Si el estudiante no responde satisfactoriamente con la orientación dada por el Director para el desarrollo del Plan de Trabajo y al momento de entregar el informe según los períodos establecidos no cuenta con dicho Plan, deberá solicitar la cancelación de la asignatura de acuerdo a la normatividad establecida.

41°. En la octava (8^a) semana de ejecución del Trabajo de Grado II el estudiante deberá entregar a su Director de trabajo un (1) informe de avance sobre los objetivos planteados, en el cual también se consignen las dificultades surgidas y las alternativas de solución propuestas y aplicadas para superarlas. Todos los informes de trabajo en donde el estudiante cuente con un tutor, deben estar avalados por este antes de ser remitidos al Director.

42°. Como resultado del Trabajo de Grado II, el estudiante deberá elaborar un informe final siguiendo las pautas generales establecidas



por el respectivo Comité de Trabajos de Grado, el cual deberá ser revisado y avalado por el Director del proyecto. Acto seguido, las copias del informe según la normatividad vigente deberán ser entregadas al Comité de Trabajos de Grado a fin de que se asignen los respectivos calificadores.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Trabajos de Grado orientará hacia la realización de informes breves. En las modalidades de investigación, el informe se orientará hacia la realización de un artículo, una ponencia o una propuesta de investigación a presentar ante instituciones externas.

43°. Como calificación única del Trabajo de Grado, en la Hoja de Vida Académica del estudiante aparecerá la nota correspondiente al Trabajo de Grado II. Cuando el estudiante haya optado por la modalidad de Cursos en Programas de Maestría, la calificación será la nota correspondiente al promedio ponderado de las asignaturas cursadas durante cada período académico.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como aprobatoria una calificación igual o superior a 3,5 / 5,0.

PARÁGRAFO 2. Para aprobar el Trabajo de Grado en la modalidad de Cursos en Programas de Maestría o Doctorado, en cada asignatura cursada se deberá obtener una calificación aprobatoria. Si en alguna de las asignaturas cursadas el estudiante obtiene una calificación no aprobatoria o si el promedio de las asignaturas cursadas corresponde a una calificación no aprobatoria, deberá elegir en el siguiente período académico una modalidad de Trabajo de Grado diferente.

44°. Para la evaluación del Trabajo de Grado II, el Comité de Trabajos de Grado designará dos (2) calificadores, los cuales dispondrán de dos (2) semanas para analizar y calificar el informe. Una vez cumplido este proceso, el Comité de Trabajos de Grado citará al (los) estudiante(s) para sustentación pública de los resultados. La nota final del Trabajo de Grado se obtendrá de la sumatoria del 70% correspondiente al informe final del trabajo y el 30% de la sustentación; en el caso de la modalidad Trabajo de



Creación Artística, estos porcentajes serán definidos por el Comité de Trabajos de Grado.

45°. Cuando en el Trabajo de Grado II el estudiante obtenga una calificación menor a 3,5, el trabajo se catalogará como Incompleto y deberá matricular nuevamente Trabajo de Grado II en el siguiente período académico para realizar los ajustes y mejoras que sean requeridos, con el propósito de ser presentado nuevamente al Comité de Trabajos de Grado.

46°. Cuando el estudiante obtenga la nota aprobatoria del informe final del Trabajo de Grado II, deberá seguir el Procedimiento para la entrega en Biblioteca de los Trabajos de Grado, así como las pautas generales que allí se establecen.

47°. Le corresponde al Consejo Académico legislar sobre las situaciones que se puedan derivar de la aplicación de este Acuerdo y que no se hallen contempladas en las demás normas y acuerdos de la institución, por un período de transición de un (1) año, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo. De lo actuado deberá rendirse informe semestral al Consejo Superior.

CAPÍTULO X: DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 136°. Se entiende por curso dirigido de una asignatura el que realiza, individualmente y sin asistencia regular a clases, el estudiante clasificado en el último nivel de carrera, bajo la orientación, dirección y supervisión de un profesor, durante un período académico.

ARTÍCULO 137°. El curso dirigido no es un derecho del estudiante sino una concesión que puede dar o no la Universidad, en un período académico, con las siguientes condiciones:

Que la asignatura de la cual se solicita curso dirigido no se dicte en ese período académico.



Que se trate de un estudiante a quien solo le falta cursar una asignatura para completar su Plan de Estudios. En las carreras donde se exija Proyecto de Grado, el estudiante podrá realizar un curso dirigido simultáneamente con el Proyecto de Grado II.

ARTÍCULO 138°. La aprobación de un Curso Dirigido tiene el siguiente trámite:

El estudiante lo solicitará por escrito al respectivo Director de Escuela o Coordinador de Programa, quien lo remitirá con su concepto al Consejo de Facultad correspondiente.

Si la petición fuere resuelta favorablemente por el Consejo de Facultad, el Jefe del Departamento respectivo nombrará un docente examinador para que en asocio del profesor de la asignatura elaboren un cronograma del desarrollo del curso, incluyendo fechas de evaluación; la copia del cronograma se enviará al Director de Escuela o Coordinador de Programa y al Consejo de Facultad respectivos.

En todas las evaluaciones participará el profesor y el docente examinador. La calificación final será el promedio de las notas del profesor y del examinador.

ARTÍCULO 139°. Los cursos dirigidos sólo podrán ser dictados por profesores que tengan vinculación laboral con la UIS.

ARTÍCULO 140°. El estudiante que no apruebe un curso dirigido debe repetir la asignatura y la calificación obtenida se incorporará en el cómputo del promedio ponderado.

CAPÍTULO XI: DEL TÍTULO ACADÉMICO Y DE LOS REQUISITOS PARA GRADO

ARTÍCULO 141°. El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria y que, según la ley, lo acredita para el ejercicio de una profesión.



ARTÍCULO 142°. La UIS expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y en las normas legales.

ARTÍCULO 143°. El otorgamiento de un título se hará constar en Acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 144°. Para su validez, el título requiere de registro ante el Estado, de la manera prevista en el Decreto 2725 de 1980.

ARTÍCULO 145°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 067 de 30 de abril de 1996.*

El Acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, por el Secretario General y por el Decano de la respectiva Facultad, y deberá contener:

- a. Nombre y apellido de la persona que recibe el título.
- b. Nombre de la Universidad.
- c. Número del documento de identidad.
- d. Título otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando y
- g. Fecha y número del acta de graduación.
- h. El promedio académico

ARTÍCULO 146°. Para optar el título profesional es necesario que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas exigibles de su Plan de Estudio y un número de asignaturas electivas, que permitan completar el mínimo de créditos requeridos en el programa de la carrera.



ARTÍCULO 147°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior 075 Septiembre 23 de 2010.*

Para que un estudiante pueda obtener su título profesional debe tener al final de su carrera un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, dos, cero (3.20).

PARÁGRAFO. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior 075 Septiembre 23 de 2010.*

ARTÍCULO 148°. El aspirante a un título deberá presentar, en la Dirección de Admisiones y Registro Académico y dentro de los plazos estipulados por ésta, los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b. *Derogado por el artículo 13 de la ley 1738 de diciembre 18 de 2014.*
- c. El certificado de presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 4216 del 30 de octubre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 149°. El Consejo Académico podrá conceder post mortem el título profesional al estudiante de último nivel que fallezca y se haya destacado académicamente durante su vida universitaria.

TÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 150°. Son derechos del estudiante:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b. Poder asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.



- c. Utilizar responsablemente, los medios de comunicación universitaria.
- d. Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Universidad.
- e. Tramitar solicitudes ante los organismos académicos y administrativos de la Universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los Reglamentos y por Normas de la Institución.
- f. Obtener calificaciones justas, acordes con su desempeño académico.
- g. Tener la oportunidad de ser oído, personalmente, en sus descargos ante las autoridades universitarias y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- h. Elegir y ser elegido por los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tenga representación el estudiantado, y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.
- i. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 151º. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con los Reglamentos y disposiciones académicas de la Universidad.
- b. Dar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria un tratamiento respetuoso.
- c. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
- e. Colaborar para que las actividades universitarias, cursos, seminarios, conferencias y foros de carácter académico se realicen normalmente y en ambiente respetuoso.



- f. Colaborar en el desarrollo del proceso, enseñanza – aprendizaje de la Universidad.
- g. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- h. Colaborar con la Universidad en la solución de los problemas de la Comunidad Universitaria.
- i. Participar en las elecciones para elegir y escoger representantes de los estudiantes a los organismos universitarios.
- j. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.

CAPÍTULO III: DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 152°. Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a personas u organismos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

ARTÍCULO 153°. Cuando la naturaleza de los reclamos sea de: organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Director de Escuela o Coordinador de Programa, quien iniciará el trámite a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 154°. Los reclamos sobre admisión y sobre transferencia, deberán ser presentados al Comité de Admisiones de la Universidad.

ARTÍCULO 155°. Cuando la naturaleza del reclamo sea sobre: sanciones, traslados, readmisión, deberán formularse ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 156°. Los reclamos sobre corrección de notas se tramitarán de acuerdo con el Artículo 100° del presente Reglamento.



ARTÍCULO 157°. Cuando el reclamo formulado por el estudiante, ante el Director de Escuela o Coordinador de Programa o ante el Jefe de Departamento, no sea tramitado en un lapso de ocho (8) días, contados éstos a partir de la fecha de presentación de la petición, o cuando considere el estudiante que la respuesta a su solicitud no es justa, podrá apelar ante el Consejo de Facultad, a excepción del caso contemplado en el Artículo 100° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 158°. Cuando el reclamo formulado por el estudiante ante el Consejo de Facultad no obtuviere una solución justa, a juicio del estudiante, éste podrá solicitar reposición de la decisión ante el mismo organismo dentro de un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 159°. La Universidad Industrial de Santander considera que el proceso de enseñanza - aprendizaje comprende una serie de actividades tendientes al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

Para coadyuvar al logro de lo anterior, la UIS prevé en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiante, resaltar el espíritu de cooperación en la vida universitaria e impulsar la superación deportiva, cultural y científica.

ARTÍCULO 160°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 063 de noviembre 14 de 2006, por el cual se reglamenta el otorgamiento de estímulos económicos y se dictan otras disposiciones.*

1°. El estudiante que, al finalizar un período académico, obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a la media de los promedios ponderados semestrales de su programa académico, más dos coma cinco (2,5) veces la desviación estándar, será eximido del pago total de la matrícula básica en el semestre siguiente, si además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del presente Acuerdo*.



** Corresponde al numeral 5° de este artículo.*

2°. El estudiante que, al finalizar un período académico, obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a la media de los promedios ponderados semestrales de su programa académico, más dos (2) veces la desviación estándar, será eximido del pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula básica en el semestre siguiente, si además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5° el presente Acuerdo*.

** Corresponde al numeral 5° de este artículo.*

3°. El estudiante que, al finalizar un período académico, obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a la media de los promedios ponderados semestrales de su programa académico, más uno coma cinco (1,5) veces la desviación estándar, será eximido del pago del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula básica en el semestre siguiente, si además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del presente Acuerdo*.

** Corresponde al numeral 5° de este artículo.*

4°. Para el cálculo de la media de los promedios ponderados semestrales de un programa académico, de que trata el presente Acuerdo, se tomará como población a los estudiantes que aprobaron un número de créditos mayor o igual a los establecidos en el Plan de Estudios de su Carrera para el nivel en el cual fue clasificado en el proceso de matrícula del semestre objeto de la distinción

5°. El estudiante se hará acreedor a uno de los estímulos económicos reglamentados en los Artículos 1°, 2° y 3°* del presente Acuerdo si, además durante el nivel en el cual fue clasificado en el proceso de matrícula del semestre objeto de la distinción cumple con los siguientes requisitos:

- a. Cursar un número de créditos igual o superior a los señalados en el Plan de Estudios de su Carrera.
- b. No haber cancelado asignaturas de las matriculadas.



- c. Haber aprobado en la UIS todas las asignaturas cursadas, sin estarlas repitiendo.
- d. No tener vigente matrícula condicional disciplinaria.

** Corresponde a los numerales 1°, 2° y 3° de este artículo.*

DEL EXAMEN DE CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

6°. Conceder estímulo de exoneración en el pago de los derechos de grado a los estudiantes que obtengan puntajes de excelencia en el examen SABER PRO de su respectivo programa, así:

- a. El cien por ciento (100%) del valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que obtengan el primer puesto a nivel nacional en el Examen de Calidad de Educación Superior, de su respectivo programa.
- b. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que ocupen entre el 2° y el 5° puesto a nivel nacional en el Examen de Calidad de Educación Superior, de su respectivo programa.
- c. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que se ubiquen entre el 6° y el 10° puesto a nivel nacional en el Examen de Calidad de Educación Superior, de su respectivo programa.

PARÁGRAFO: La Universidad reintegrará el valor correspondiente al estímulo de exoneración de que trata el Artículo 6° del presente Acuerdo, al estudiante que se haga acreedor del mismo y se gradúe en la primera ceremonia del semestre, programada en el calendario académico.

ARTÍCULO 161°. El estudiante que reúna las condiciones señaladas en el Artículo anterior, será declarado en ese período, **ESTUDIANTE DISTINGUIDO** y de este hecho quedará anotación en su Hoja de Vida.



PARÁGRAFO. Los estudiantes que obtengan la distinción que trata el Artículo 161° se harán acreedores a figurar en lista especial que se fijará en sitio de honor en los Decanatos de Facultad.

ARTÍCULO 162°. Recibirá una distinción denominada Proyecto de Grado LAUREADO, todo estudiante que presente un Trabajo de Grado que sea calificado con cinco, cero (5.0) por los calificadores y que en concepto del Consejo Académico haya cumplido con uno de los siguientes objetivos:

- a. Que sea un aporte significativo a la solución de los problemas de la Comunidad o de la Universidad.
- b. Que constituya un real avance para la ciencia.
- c. Que proporcione una adaptación práctica de técnicas-foráneas a las condiciones del país.

De todo Proyecto de Grado Laureado, será publicado un resumen en la Revista de Investigaciones de la UIS.

ARTÍCULO 163° y 164° *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 017 de 21 de Marzo de 2006, por el cual se reglamenta el otorgamiento de las distinciones CUM LAUDE y SUMMA CUM LAUDE así:*

1° Se establecen niveles mínimos comunes a todos los programas académicos para las distinciones CUM LAUDE y SUMMA CUM LAUDE así: promedio ponderado acumulado del estudiante igual o superior a 4,0 para obtener la distinción CUM LAUDE, e igual o superior a 4,5 para SUMMA CUM LAUDE.

2° El estudiante debe alcanzar altos niveles de exigencia académica y superar el rendimiento normal y característico de los estudiantes de su programa académico; por tanto, no es suficiente que supere o iguale a los mínimos generales, sino también los mínimos exigidos para cada programa, establecidos de la siguiente forma:



- a. El promedio mínimo exigido de acuerdo a su programa académico para la obtención de la distinción CUM LAUDE es igual al percentil 75 de los promedios ponderados de los graduados del programa en los cinco (5) años anteriores, más una (1) vez la amplitud inter-cuartílica.
- b. El promedio mínimo exigido de acuerdo a su programa académico para la obtención de la distinción SUMMA CUM LAUDE es igual al percentil 75 de los promedios ponderados de los graduados del programa en los cinco (5) años anteriores, más dos (2) veces la amplitud inter-cuartílica.

PARÁGRAFO: La amplitud inter-cuartílica se define como la diferencia entre el cuartil tres o percentil 75 ($Q_3 = P75$) y el cuartil uno o percentil 25 ($Q_1 = P25$), y es una medida de la variabilidad de los promedios ponderados acumulados de los estudiantes graduados.

3° Para que el estudiante alcance la distinción de CUM LAUDE o SUMMA CUM LAUDE debe superar o igualar ambos mínimos, el mínimo general de la Universidad y el de su programa académico. Además debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en la Universidad Industrial de Santander la totalidad de los estudios correspondientes a su programa académico.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de este requisito se aceptan las asignaturas cursadas en otra institución de educación superior mediante un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la UIS.

- b. No haber estado condicional en alguna ocasión durante el transcurso de su programa académico.
- c. No haber perdido asignaturas.
- d. No haber tenido sanción disciplinaria durante su carrera.
- e. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa en un



periodo no superior al número de semestres estipulados en el plan de estudios.

PARÁGRAFO 1°: El tiempo de estadía del estudiante en otra institución de educación superior nacional o extranjera en un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la UIS, no hace parte del número de semestres estipulados en su plan de estudios.

PARÁGRAFO 2°: Se excluye “Proyecto de Grado II”.

4° Para los estudiantes de simultaneidad con las carreras del área de las ciencias básicas o con filosofía, formalmente aprobada desde el primer nivel, el tiempo de que trata el literal e) del ARTÍCULO 3° del presente Acuerdo*, no podrá exceder del 20% del número de semestres estipulados en su plan de estudios.

5° Para el caso de las primeras promociones de un programa académico, o programas con menos de cuatro (4) estudiantes graduados en los cinco (5) años previos, sólo aplicarán los mínimos comunes para todos los programas a fin de obtener las distinciones.

6° Las distinciones SUMMA CUM LAUDE y CUM LAUDE serán otorgadas mediante Acuerdo del Consejo Académico. El estudiante merecedor de algunas de estas distinciones recibirá un diploma especial en la ceremonia de graduación.

* *Corresponde al literal e) del numeral 3° del presente artículo.*

ARTÍCULO 165°. *Modificado por los parágrafos 1 y 2 del artículo 180 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de noviembre de 2013, así:*

El estudiante que haya obtenido la distinción Summa Cum Laude o Cum Laude según la normatividad vigente en la Universidad Industrial de Santander, estará exento del pago de los derechos de matrícula y derechos académicos si es admitido para cursar programas de posgrado subsidiados que ofrece la UIS, siempre y



cuando no haya disfrutado este beneficio, de forma parcial o total, en otro programa de posgrado subsidiado.

Los estudiantes a quienes se les haya eximido del pago de derechos de matrícula y académicos en programas de posgrado subsidiados, por haber obtenido en sus estudios de pregrado en la Universidad Industrial de Santander la distinción summa cum laude o cum laude, perderán este beneficio en los siguientes casos:

- a. Cuando el promedio ponderado acumulado en los estudios de posgrado sea menor que cuatro coma cero cero (4,00) en algún período académico.
- b. Incumpla lo establecido en el plan de estudios del programa, en los plazos y los términos definidos en este reglamento.
- c. Ha sido objeto de sanción disciplinaria.
- d. Cancele asignaturas o semestres sin causa justificada.
- e. Esté sujeto a inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, conflictos de interés o prohibición para ser beneficiario de un crédito condonable con cargo a recursos públicos.

ARTÍCULO 166°. Los trabajos meritorios realizados por estudiantes de la Universidad podrán ser publicados en la Revista de la Universidad, previo el cumplimiento de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 167°. Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 034 de mayo 17 de 2013.

ARTÍCULO 168°. La Universidad seleccionará entre los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico y de buena conducta los Auxiliares Docentes, Administrativos y de Laboratorio, según las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 169° *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 21 de abril 7 de 2006, por el cual se unifica el reconocimiento de estímulos para deportistas excepcionales de la Universidad Industrial de Santander, así:*



1°. Conceder exención del 100% del valor base de la matrícula, durante el termino en que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo a los estudiantes de la Universidad que obtengan medalla de oro, plata o bronce, en eventos deportivos internacionales (Olímpicos, Bolivarianos, Panamericanos, Suramericanos o Centroamericanos), avalados por el Comité Olímpico Colombiano o por las Federaciones de cada deporte.

2°. Conceder a los estudiantes de la Universidad que participen en eventos deportivos nacionales avalados por ASCUNDEPORTES o por las Federaciones de cada deporte y que obtengan medalla de oro, una exención del 100% del valor base de la matrícula, del 90% a quienes obtengan medalla de plata y del 80% a quienes obtengan medalla de bronce. La exención se mantendrá durante el término en que conserven el título del reconocimiento deportivo.

3°. Conceder exención del 50%, 25% y 15% del valor base de la matrícula, durante el término en que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo, a los estudiantes que en representación de la Universidad obtengan medalla de oro, plata o bronce, respectivamente, en torneos zonales avalados por ASCUNDEPORTES Regional.

4°. El Departamento de Deportes enviará semestralmente a la División Financiera, con quince (15) días de anterioridad a la fecha de liquidación de matrículas, la relación con el nombre y código de los estudiantes merecedores de este estímulo y el tiempo de duración como titulares del reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 170°. Los estudiantes matriculados en las asignaturas opcionales (coros, música, danzas, teatro y selecciones deportivas), tendrán derecho a que se lleven a su Hoja de Vida las calificaciones obtenidas en estas actividades según lo establecido en el Literal c. del Artículo 84 del presente Reglamento.



CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 171° al 185°. *Derogados por el Acuerdo No. 062 de julio 29 de 2011.*

REGLAMENTO DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL

Acuerdo No. 073 de Concejo Superior diciembre 15 de 2014

LIBRO I PARTE GENERAL

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y LAS FINALIDADES

Artículo 1. **LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE COMPETENCIA.** Todo estudiante investigado por la comisión de una falta disciplinaria deberá ser procesado según las normas preexistentes al hecho que se investiga, por la autoridad universitaria competente y con plena observancia de las formas del procedimiento regulado en el presente reglamento.

Artículo 2. **DERECHO DE AUDIENCIA, CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA.** Todo estudiante investigado por la comisión de una falta disciplinaria tendrá derecho a conocer la apertura de investigación, los cargos que se le formulan y a participar en la práctica de las pruebas, así como a controvertirlas. Tendrá, asimismo, derecho a la defensa, que podrá ser adelantada por él mismo, por un estudiante de consultorio jurídico o por un abogado contractual designado, según su elección.

Artículo 3. **RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA, RESPETO A LA DIVERSIDAD Y GARANTÍA DE LA IGUALDAD.** Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a ser tratado dentro del proceso respectivo con respeto hacia su dignidad humana, y no será discriminado en razón de sus ideas políticas, religiosas, de género, orientación sexual, culturales o por racismo.



Artículo 4. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** El estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo disciplinario. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 5. **COSA JUZGADA Y NON BIS IN IDEM.** Nadie podrá ser investigado disciplinariamente más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a esta se le dé una denominación diferente.

Artículo 6. **CELERIDAD DEL PROCESO.** La autoridad universitaria competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias. Los términos establecidos en este reglamento son perentorios y las autoridades disciplinarias competentes velarán porque los sujetos procesales los respeten.

Artículo 7. **CULPABILIDAD.** Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; las faltas sólo serán sancionables cuando se cometan a título de dolo o de culpa, ya sea por acción u omisión.

Artículo 8. **FAVORABILIDAD.** En materia disciplinaria, la norma favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 9. **PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción, deben aplicarse los criterios señalados en el presente reglamento y sustentarse las razones que fundamentan su imposición.

Artículo 10. **RESOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS Y CULTURA DE LA PAZ.** El reglamento disciplinario estudiantil de la universidad promueve la conciliación como la primera alternativa a los conflictos entre los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria, generando de esta manera la consolidación de la cultura de la paz como un eje transversal dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.



Artículo 11. **FINALIDADES DE LA NORMA Y DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.** La norma y las sanciones disciplinarias garantizan el cumplimiento de los fines misionales de la universidad y es, en consecuencia, la prolongación de la práctica pedagógica encaminada a que el estudiante haga suyos los valores de la honradez, la tolerancia activa, el respeto a la dignidad humana la solidaridad y el rechazo a la violencia, la autonomía moral, la legalidad, la legitimidad, la actitud dialógica, la participación, la responsabilidad y la veracidad de la información, entre otros valores, como presupuestos del ejercicio de las normas de convivencia.

Artículo 12. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES E INTERPRETACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** En la interpretación y aplicación del presente reglamento, prevalecerán los mandatos de la Constitución Política de Colombia, los precedentes de la Corte Constitucional Colombiana y las razones fundamentales de las decisiones anteriores de la Comisión de Asuntos Disciplinarios. En caso de dudas sobre la interpretación o aplicación de alguna norma disciplinaria deberá acudirse a los principios establecidos en este título.

TÍTULO II

EL TRÁMITE CONCILIATORIO

Capítulo Único

Artículo 13. **CONDUCTAS SUCEPTIBLES DE TRÁMITE CONCILIATORIO.** Cuando a juicio de un miembro de la comunidad universitaria existan hechos que involucren a un estudiante, que estén generando incomodidad o limitación al ejercicio de sus derechos, y que no se adecuen a las faltas disciplinarias aquí establecidas, se deberá tramitar la queja ante el Comité de Derechos Humanos y Conciliación, creado mediante la Resolución No. 1264 de 27 de agosto de 2013, conforme a su reglamento propio.



Artículo 14. **REMISIÓN DE QUEJAS AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y CONCILIACIÓN.** El Consejo Académico, los Consejos de Facultad y de Instituto, los Consejos de Escuela, Decanos, Directores y demás miembros de la comunidad universitaria, al conocer una queja que involucre la conducta de un estudiante activo o que implique la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, deberán analizar si la misma refiere hechos susceptibles de ser tramitados por el Comité de Derechos Humanos y Conciliación, y mediante decisión motivada remitir dicho asunto como corresponde.

Artículo 15. **RECHAZO Y DEVOLUCIÓN DE LA QUEJA.** En todo caso, el Comité de Derechos Humanos y Conciliación, dentro de su autonomía, funciones y competencia, tras analizar el caso, podrá rechazar el asunto y devolverlo a quien lo haya remitido. En caso de que la causal de rechazo se refiera a falta de competencia por corresponder a una conducta que debe ser objeto de investigación disciplinaria, la queja será remitida a la autoridad competente.

TÍTULO III

EL TRÁMITE DISCIPLINARIO

Capítulo I

La falta disciplinaria y el ámbito de aplicación

Artículo 16. **FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria, que da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, incurrir en cualquiera de las faltas o desconocer los deberes consagrados en el presente reglamento o en disposiciones académicas de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 17. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento rige a los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula académica vigente. Para su aplicación, se considera que un estudiante tiene matrícula vigente en el lapso comprendido entre la realización de la matrícula para un determinado periodo académico y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del siguiente periodo académico.



El presente reglamento será aplicable a todos los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, en desarrollo de una actividad universitaria o con ocasión de ella, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que pueda dar lugar su conducta.

Capítulo II **Formas de realización del comportamiento**

Artículo 18. **FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

Capítulo III **La caducidad y la prescripción**

Artículo 19. **TÉRMINO DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto, y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

La acción disciplinaria prescribirá en dos (2) años contados a partir del auto de apertura de la investigación disciplinaria sin que se haya proferido fallo. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria del fallo.



LIBRO II PARTE ESPECIAL

TÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 20. **CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS:** Las faltas disciplinarias son GRAVÍSIMAS y GRAVES.

Artículo 21. **FALTAS GRAVÍSIMAS:**

Son faltas gravísimas:

1. Realizar alguna de las conductas descritas objetivamente en la ley penal como delito, siempre y cuando perjudiquen los intereses de la universidad o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria.
2. Obstaculizar el acceso al campus universitario en cualquiera de sus sedes o a sus edificios.
3. Llevar consigo, conservar, almacenar, transportar, usar, ofrecer o comercializar material explosivo, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas o para destruir bienes de la universidad.
4. Impedir la realización de actividades de elección de representantes estudiantiles, profesoriales o administrativos o desconocer las normas que sobre las elecciones acuerden los órganos respectivos.
5. Realizar actos vandálicos o delictivos que ocasionen perjuicio al patrimonio de la universidad o de algún miembro de la comunidad universitaria.
6. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir física, verbal o simbólicamente a profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, familiares, contratistas, visitantes de la institución o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
7. Lesionar la integridad física de algún miembro de la comunidad universitaria.
8. Acosar en todas sus formas, difamar o discriminar a algún miembro de la comunidad universitaria por motivos políticos, filosóficos, religiosos, por su condición racial, física, de género u



orientación sexual, en desarrollo de las actividades académicas o con ocasión de ellas.

9. Falsificar o adulterar calificaciones, certificados, constancias, diplomas o cualquier documento propio de las autoridades o dependencias universitarias.
10. Suplantar a profesores, directivos, estudiantes o funcionarios administrativos de la universidad.
11. Hurtar cuestionarios, temarios, solucionarios y evaluaciones.
12. Irrumpir en las bases de datos, sistemas y plataformas informáticas de la Universidad Industrial de Santander.
13. Suplantar estudiantes en la presentación de evaluaciones y demás actividades académicas o permitir ser suplantado en estas.
14. Ofrecer promesa remuneratoria o entregar dinero a profesores o funcionarios de la universidad, para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
15. Suministrar información falsa que influya en la liquidación de la matrícula de cualquier período académico o en el otorgamiento de beneficios institucionales como becas, residencias, comedores, auxilios, traslados nacionales e internacionales, entre otros.
16. Dañar o hacer deliberadamente un mal uso de los bienes y servicios de la universidad.
17. Vender, distribuir o comercializar sustancias psicoactivas, derivados del tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia cuya comercialización sea ilegal, al interior del campus universitario o en cualquiera de sus sedes.
18. Las consideradas como gravísimas en los reglamentos de prácticas de todas las carreras o en los demás reglamentos debidamente aprobados por el Consejo Superior.

Artículo 22. **FALTAS GRAVES:**

Son faltas graves:

1. Ofrecer, difundir o practicar juegos de azar con fines de lucro.
2. Asistir a clases bajo el efecto de sustancias alucinógenas o alcohólicas.



3. Participar en riñas dentro del campus universitario o promoverlas.
4. Usar indebidamente la marca registrada, la imagen y símbolos institucionales sin cumplir la normatividad vigente sobre la materia.
5. Realizar cualquier tipo de fraude en las actividades de docencia, de investigación y de extensión.
6. Plagiar información, tareas, reportes, trabajos o cualquier tipo de documento exigido en el proceso de enseñanza aprendizaje para su beneficio o el de otro estudiante.
7. Incumplir los deberes señalados en las normas de la universidad.
8. Utilizar equipos de sonido o similares de forma que perturben la tranquilidad del recinto universitario sin el respeto debido al reglamento para el uso de las instalaciones.
9. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales de la universidad.
10. Copiar o utilizar sin la debida autorización el software adquirido o desarrollado por la universidad, excepto el de acceso o uso libre.
11. Las faltas consideradas como graves en los reglamentos de prácticas de todas las carreras o en los demás reglamentos debidamente aprobados por el Consejo Superior.

TÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 23. **CLASES DE SANCIONES.** Las sanciones pueden ser:

a) **Para las faltas gravísimas:**

CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRÍCULA CON EXIGENCIAS PARA SU READMISIÓN CONDICIONADA.

Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la imposibilidad de matricularse por tres (3) o cuatro (4) semestres académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó



ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los dos (2) semestres siguientes a su readmisión, debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:

Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Si el estudiante es readmitido, podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, acogéndose al plan de estudios que en ese momento esté vigente. Durante la ejecución de la sanción disciplinaria, excluidos los semestres con matrícula condicional, se suspenderán los términos del tiempo de permanencia del estudiante al programa en el cual se encontraba matriculado cuando fue sancionado.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.

REITERACIÓN DE FALTAS GRAVÍSIMAS: Quien sea sancionado en una segunda ocasión por una falta gravísima, no tendrá derecho a la readmisión, y en tal sentido, perderá la condición de estudiante de la Universidad Industrial de Santander.

b) **Para las faltas graves:** La sanción podrá ser:

I. CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRÍCULA CON EXIGENCIAS PARA SU READMISIÓN CONDICIONADA:

Consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, la imposibilidad de matricularse por uno (1) o (2) semestres académicos continuos, contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante



los dos (2) semestres siguientes a su readmisión, debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:

Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Si el estudiante es readmitido, podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, acogándose al plan de estudios que en ese momento esté vigente. Durante la ejecución de la sanción disciplinaria, excluidos los semestres con matrícula condicional, se suspenderán los términos del tiempo de permanencia del estudiante al programa en el cual se encontraba matriculado cuando fue sancionado.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.

2. MATRÍCULA CONDICIONAL DISCIPLINARIA. Es el sometimiento a un periodo de prueba hasta por cuatro (4) semestres académicos, en los que el estudiante se compromete a guardar buen comportamiento.

En caso de que durante el periodo de matrícula condicional, se cometa una falta disciplinaria grave la sanción será la prevista para las faltas gravísimas.

Si la nueva falta cometida es de carácter gravísimo, se impondrá la máxima sanción prevista para la falta gravísima, es decir, la cancelación de la matrícula del estudiante, la imposibilidad de matricularse por cuatro (4) semestres académicos continuos,



contados a partir de aquel en el que quedo ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los dos (2) semestres siguientes a su readmisión debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:

Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Mientras se encuentre vigente cualquiera de las sanciones aquí previstas, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.

Artículo 24. **SANCIÓN ACCESORIA.** En los casos de faltas que impliquen suplantación en la prueba académica, fraude o plagio, una vez en firme la decisión, se impondrá la nota de cero punto cero (0.0) en la asignatura cursada por el estudiante, sin perjuicio de la sanción impuesta conforme a la gravedad de la falta.

Artículo 25. **COMPARENDOS DISCIPLINARIOS.** Al estudiante que reconozca ante la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, la comisión de una falta grave, acepte su responsabilidad y los efectos generados por la misma, en cualquier momento antes de que se profiera pliego de cargos, se le impondrá alguno de los siguientes comparendos disciplinarios, así:

a. Para las conductas que vulneran el orden académico (numerales 6 y 7 del artículo 22)

- Acto público de reconocimiento de la falta ante el profesor de la asignatura, sus compañeros y el Consejo de Escuela, y matrícula condicional disciplinaria por dos (2) semestres académicos.



b. Para las conductas que vulneran el bienestar colectivo e individual, el orden institucional y los bienes de la Universidad (numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11 del artículo 22)

- Acto público de reconocimiento de la falta ante el Consejo Académico y matrícula condicional disciplinaria por dos (2) semestres académicos.

PARÁGRAFO: Además del comparendo disciplinario impuesto, como sanción accesoria, se le impondrá la nota de cero punto cero (0.0) en la prueba o actividad académica en la que realizó la conducta típica.

Artículo 26. CONDICIONES DE ADMISIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA FALTA Y ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. En cualquier etapa del proceso, pero, antes del pliego de cargos, el estudiante investigado por la comisión de una falta grave, podrá acogerse a un comparendo disciplinario, manifestando su intención ante la autoridad disciplinaria.

Para tal efecto, se citará a audiencia verbal por parte de la Oficina de Acusaciones Disciplinarias. En dicha audiencia el estudiante narrará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta y la aceptación explícita de su responsabilidad y las consecuencias que se derivan de la misma en el orden personal, institucional y social. La Comisión de Juzgamiento Disciplinario deberá escuchar, inmediatamente la posición argumentada de la Oficina de Acusaciones Estudiantiles sobre la petición del estudiante investigado, y decidir sobre el asunto.

De negarse la imposición del comparendo disciplinario por no haberse hecho exposición fehaciente de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se continuará con el proceso disciplinario en la etapa que corresponda. De acogerse la solicitud se impartirán las decisiones a que hubiere lugar para el efectivo cumplimiento de lo aquí estipulado.

La imposición del comparendo implicará antecedente y deberá registrarse de esta manera en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios.



Artículo 27. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. En los casos de las faltas graves y gravísimas, para graduar la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La forma de culpabilidad, que puede ser dolosa cuando la acción u omisión se realiza con intención de realizarla, o culposa, cuando la acción u omisión se realiza por negligencia o imprudencia.
2. El tener antecedente interno disciplinario.
3. El grado de afectación, perturbación, daño o detrimento causado con la conducta al desarrollo de la actividad académica o a los bienes de la universidad o a los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
4. Las circunstancias en que se cometió la falta.
5. El haber obrado como coautor o partícipe.
6. Confesar voluntariamente la comisión de la falta, en caso de faltas graves o gravísimas.
7. El haber procurado evitar o mitigar, durante la comisión de la falta, los efectos nocivos, dañinos o perturbadores de la falta.
8. El haber sido inducido a cometer la falta por otra persona.
9. El resarcimiento económico del daño causado, en el caso de las faltas contra los bienes institucionales o los bienes privados de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 28. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. En los casos de sanción o comparendo, además de la comunicación a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para su aplicación, se expedirá un certificado de antecedentes disciplinarios, el cual contendrá las sanciones impuestas a un estudiante dentro de los cinco años (5) posteriores a la ejecutoria de la decisión. Dicho certificado será expedido por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad y su uso para efectos disciplinarios se limitará a determinar esta circunstancia como criterio para imponer una sanción posterior, en otros procesos disciplinarios surtidos frente al mismo estudiante. Para los efectos de registro y control académico, la Oficina de Control Interno Disciplinario remitirá copia del certificado de antecedentes disciplinarios a la Dirección de Admisiones y Registro



Académico, en donde reposará junto a su hoja de vida hasta que se ejecute la sanción o prescriba la ejecución de la misma.

Libro III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 29. **LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Es la facultad que tiene la universidad para ordenar la apertura de investigación disciplinaria contra el estudiante acusado o que presumiblemente haya cometido una falta y, a su vez, para adelantar las demás etapas del proceso hasta su culminación, ya sea mediante auto de archivo, fallo absolutorio o sancionatorio, según corresponda.

Artículo 30. **NATURALEZA Y OFICIOSIDAD.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará oficiosamente o por información proveniente de los servidores de la universidad, de queja formulada por cualquier persona, o por cualquier otro medio, siempre y cuando se indique siquiera de manera sumaria la existencia de la falta denunciada.

Artículo 31. **OBLIGATORIEDAD DE LA QUEJA.** El miembro de la comunidad universitaria que conozca la ocurrencia de un hecho que, según el régimen disciplinario constituya falta disciplinaria, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad universitaria competente, suministrando toda la información y pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio o contravenciones, deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes, junto con toda la información y pruebas que se tuvieran, sin perjuicio de la acción disciplinaria interna.

Artículo 32. **EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJAS.** Nadie está obligado a formular queja contra sí mismo



o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión de actividades que impongan secreto profesional.

Artículo 33. **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** En cualquier momento del proceso en que aparezca demostrado que el hecho atribuido no ha existido, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, la autoridad universitaria competente así lo declarará.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DISCIPLINARIAS Y SU COMPETENCIA

Artículo 34. **AUTORIDADES EN MATERIA DISCIPLINARIA.** Son autoridades en materia disciplinaria la Comisión de Juzgamiento Disciplinario y la Oficina de Acusaciones Disciplinarias.

Artículo 35. **COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO.** Corresponde a la Comisión de Juzgamiento Disciplinario decidir de fondo, en primera y segunda instancia, según corresponda, las investigaciones disciplinarias que se adelantan contra los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, previa acusación que contra ellos haga la Oficina de Acusaciones Disciplinarias.

La Comisión de Juzgamiento Disciplinario estará conformar por miembros del Consejo Facultad, Consejo de Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia en primera instancia.

En segunda instancia la comisión de juzgamiento será el Consejo Académico, quien podrá designar una comisión de la que formara parte el representante estudiantil, para que proyecte la decisión de segunda instancia, cuya aprobación será competencia del Consejo Académico en pleno.



Los Consejos de Facultad serán la primera instancia de las acusaciones contra estudiantes por la comisión de todas las faltas disciplinarias, y el Consejo Académico la segunda instancia. En el caso de que los estudiantes investigados sean de facultades distintas la Oficina de Acusaciones Disciplinarias deberá acusarlos ante la Facultad de la que haga parte el estudiante con más tiempo de haber sido admitido a la Universidad.

Artículo 36. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO PARA LOS CASOS CONCRETOS EN PRIMERA INSTANCIA. El Decano de la Facultad o el Director del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, efectuada la acusación de un estudiante por parte de la Oficina de Acusaciones Disciplinarias, escogerá tres integrantes del Consejo de Facultad o Instituto, siendo uno de ellos el representante estudiantil, mientras lo hubiere, quienes conformarán la Comisión de Juzgamiento Disciplinaria para resolver el caso concreto en primera instancia.

Artículo 37. GARANTÍA DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO. Si temporalmente no hay un estudiante ejerciendo la representación estudiantil ante la Facultad hará parte de la comisión el representante estudiantil de la Escuela del que haga parte el estudiante, y si son varios los estudiantes de la Facultad los acusados, el representante estudiantil de la Escuela que primero acepte la invitación a conformarla. Para tal efecto el Decano o Director del Instituto deberá comunicarse con los representantes estudiantiles de las Escuelas o Programas de los que hacen parte los acusados, a través del medio más idóneo, para determinar cuál de ellos hará parte de la comisión. Finalmente, si pese al anterior procedimiento no se logra garantizar la representación estudiantil en la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, el Decano o Director del Instituto informará al Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, el Comité de Matrícula para establecer cuál de ellos conformará la Comisión de Juzgamiento Disciplinario.



Artículo 38. CESACIÓN DE LA GARANTÍA DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LA COMISIÓN DE JUZGAMINETO DISCIPLINARIO. En todo caso, si para la hora de la instalación de la Comisión en el día de la audiencia no se hiciera presente el representante estudiantil, según corresponda conforme a los artículos precedentes, el Decano escogerá a otro miembro del Consejo de la Facultad para que constituya la comisión.

Artículo 39. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE PROYECTO DE FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA: Recibido por parte del Consejo Académico, el expediente con la apelación del fallo, el Consejo Académico podrá designar una comisión de la que formará parte el representante estudiantil, para que proyecte la decisión de segunda instancia, cuya aprobación será competencia del Consejo Académico en pleno.

El Consejo Académico podrá acoger el proyecto de fallo de la comisión o decidir en otro sentido siempre y cuando se respete la posición de la mayoría.

En caso de ausencia, por cualquier razón, del representante de los estudiantes ante el Consejo Académico, hará parte de la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, en reemplazo de éste, el representante estudiantil ante el Consejo Superior.

Artículo 40. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE ACUSACIÓN DISCIPLINARIA. La Oficina de Acusación Disciplinaria estará dirigida por el Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad, y tendrá las funciones de investigación y acusación dentro del proceso disciplinario estudiantil.

TÍTULO III IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 41. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Son causales de impedimento y recusación para los servidores de la universidad que ejercen la función disciplinaria las establecidas en el Código Disciplinario Único.



Artículo 42. **DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS.** El miembro de la autoridad disciplinaria en quien concurra alguna de las causales deberá declararse impedido, tan pronto advierta su existencia, mediante escrito en el que exprese las razones señalando la causal y, de ser posible, las pruebas pertinentes.

Artículo 43. **TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** El impedimento será puesto en conocimiento del Consejo de Facultad o Académico, según corresponda, quienes decidirán en sesión ordinaria si lo aceptan o rechazan.

Si se acepta, se designará el reemplazo, cuando a ello haya lugar; si no se acepta, la actuación continuará, sin que esta decisión admita recurso.

Artículo 44. **TRÁMITE DE LA RECUSACIÓN.** Cualquiera de los sujetos procesales podrá recusar al miembro de la autoridad disciplinaria con base en las causales establecidas en el Código Disciplinario Único. El escrito de recusación deberá dirigirse al Consejo de Facultad o Académico, según corresponda, acompañado de la prueba en que se fundamente.

En sesión del Consejo de Facultad o Académico, el miembro de la autoridad disciplinaria manifestará si acepta o no la causal. En caso afirmativo, se procederá según lo señalado en el artículo anterior; en caso de no aceptarse, el respectivo consejo decidirá sobre el asunto.

Artículo 45. **IMPROCEDENCIA DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN.** No están impedidos ni son recusables los funcionarios a quienes compete decidir el incidente de recusación.

TITULO IV LOS SUJETOS PROCESALES

Artículo 46. **SUJETOS PROCESALES.** Podrán intervenir en la actuación disciplinaria como sujetos procesales el estudiante investigado y su defensor.



Artículo 47. **DERECHOS DEL DISCIPLINADO.** Son derechos del disciplinado:

- a. Que se le reciba su versión sobre los hechos.
- b. Tener acceso a los documentos de la investigación.
- c. Rendir descargos.
- d. Solicitar, aportar y controvertir pruebas, e intervenir en la práctica de las mismas.
- e. Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- f. Designar por su cuenta apoderado, si lo considera necesario.
- g. A que se expidan, por su cuenta, copias de la actuación.
- h. Acogerse por una única vez a un comparendo disciplinario.

Artículo 48. **OPORTUNIDAD PARA DESIGNAR APODERADO.** Todo estudiante que sea investigado disciplinariamente, tendrá derecho a la designación de un defensor de oficio a solicitud de parte o en los términos del artículo 89 del presente reglamento, o a constituir un apoderado de confianza.

Su apoderado o defensor, podrá presentar o pedir la práctica de pruebas, solicitar la recepción del versión libre de asistido o poderdante, y los demás actos procesales, tendientes a garantizar los derechos del investigado.

Cuando existan criterios discrepantes entre ellos, prevalecerán los del disciplinado.

TÍTULO V ACTUACIÓN PROCESAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 49. **PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL.** La actuación disciplinaria se desarrollará con estricta sujeción a los principios de igualdad, oralidad, concentración,



moralidad, eficacia, economía procesal, imparcialidad, presunción de la buena fe, publicidad, contradicción y permanencia de la prueba.

Artículo 50. **RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.** En las investigaciones que se adelantan contra estudiantes las actuaciones tendrán reserva hasta la formulación del pliego de cargos o la decisión de archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

Artículo 51. **REQUISITOS FORMALES.** La actuación disciplinaria será escrita hasta el auto de pliego de cargos y citación a audiencia, después se surtirá mediante trámite verbal, cuya audiencia se conservará en audio y video. Las audiencias y diligencias no tendrán solemnidades ni requisitos especiales y se aplicarán a ellas las formas garantizadoras del debido proceso.

Las diligencias, audiencias o práctica de pruebas se llevarán a cabo en el lugar que opere la Oficina de Acusaciones Disciplinarias o la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, según corresponda, y cuando se procese a estudiantes de las otras sedes, ellos podrán comparecer en persona o virtualmente.

El proceso se adelantará en días hábiles académicos entendiendo por tales los que conforman el calendario académico del respectivo semestre programado por el Consejo Académico. Por lo anterior, no hacen parte de los términos procesales establecidos en la presente reglamentación los días de vacaciones ni aquellos en los cuales se suspenda la actividad académica por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

Artículo 52. **UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Para la práctica de pruebas y desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.



Las audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia virtual, siempre que otro servidor controle los protocolos para su realización en el lugar de su práctica. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Artículo 53. **RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES.** Cuando se perdiere o destruyere un expediente o parte de éste, correspondiente a una actuación en curso, la Oficina de Acusación Disciplinaria o Juzgamiento Disciplinario deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio electrónico y se solicitará colaboración a los sujetos procesales a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido.

Artículo 54. **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.** Las actuaciones de la Oficina de Acusaciones Disciplinarias y de la Comisión de Juzgamiento Disciplinario obraran en expediente electrónico. Para tal efecto, se seguirán los lineamientos de Gobierno en Línea. La Oficina de Control Interno Disciplinario gestionará dicha implementación con la colaboración de las dependencias de la Universidad, cuyo conocimiento técnico y especializado sean indispensables para hacerlo.

Capítulo II

Notificaciones y comunicaciones

Artículo 55. **NOTIFICACIONES.** La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser personal, por edicto, por estado, en estrados o por conducta concluyente, según la etapa en la que se encuentre la investigación.

Las decisiones de la Oficina de Acusación Disciplinaria se notificarán por conducto de la Oficina de Control Interno Disciplinario, las del Consejo de Facultad por conducto de la Secretaría del Decanato y las del Consejo Académico por conducto de la Secretaría General.



Artículo 56. **DECISIONES QUE SE NOTIFICAN.** Se notificarán personalmente las siguientes decisiones:

La que ordena apertura de la investigación y la de formulación de cargos.

Si el investigado no comparece a la notificación personal de la decisión que ordena el inicio de la investigación le será nombrado un estudiante de consultorio jurídico sin perjuicio de la posterior intervención del investigado o su solicitud de que le sea reconocida personería jurídica para su defensa a un abogado contractual.

De la misma manera se procederá cuando el investigado a pesar de haberse notificado de la decisión que ordena la investigación no se notifica del pliego de cargos.

Artículo 57. **CITACIÓN CON FINES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para efectos de llevar a cabo la notificación personal al estudiante, se enviará citación a la Escuela a la que pertenece y a la última dirección registrada en su hoja de vida.

En caso de contar el estudiante con defensor de oficio o apoderado de confianza, este deberá ser citado en los mismos términos del estudiante, en la dirección registrada en el expediente.

La notificación se considerará surtida y los términos a que haya lugar, empezaran a correr, una vez se logre notificar la decisión, al primero que concurra a la diligencia de notificación personal (estudiante, apoderado o defensor).

Artículo 58. **NOTIFICACIÓN POR EDICTO.** Si vencido el término de tres (3) días hábiles a partir del envío de la citación con fines de notificación personal, no comparece el citado, su defensor o apoderado, en la cartelera de la Secretaría de la instancia respectiva, se fijará un Edicto por el término de tres (3) días hábiles. A la desfijación del edicto se entenderá surtida la notificación.

Artículo 59. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Las decisiones que no deben notificarse personalmente se notificarán por Estado, en la etapa del procedimiento correspondiente a la investigación y a la



acusación. Esta notificación se hará conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 60. **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.** Las decisiones que se tomen en audiencia o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 61. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** Cuando no se hubiese efectuado la notificación personal de la providencia proferida en el proceso disciplinario, la exigencia se entiende satisfecha para todos los efectos, si el interesado actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ella.

Artículo 62. **COMUNICACIONES SOBRE EL DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Para garantizar el derecho de contradicción la práctica de las pruebas se informará al estudiante investigado enviando comunicación a la Escuela a la que pertenece y a su dirección de correo electrónico si proporcionó una al momento de notificarse personalmente de la apertura de investigación.

En los eventos en los que se cuenta con defensor también se enviará comunicación a la dirección registrada en el expediente.

Capítulo III Recursos

Artículo 63. **LOS RECURSOS Y SU PRESENTACIÓN.** Contra las decisiones disciplinarias, en los casos, términos y condiciones señaladas en este reglamento proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito o verbalmente, según se indique.

Los recursos se concederán en el efecto devolutivo, salvo los que procedan contra los actos de imposición de sanción, caso en el cual se concederán en el efecto suspensivo.



Artículo 64. RECURSOS Y LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. Los recursos en esta etapa del procedimiento disciplinario deberán interponerse y sustentarse por escrito ante la Oficina de Acusación Disciplinaria que tomó la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

No se concederán los recursos que no hayan sido sustentados.

Artículo 65. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN: El recurso de reposición procede contra todas las decisiones de la Oficina de Acusación Disciplinaria que se profieran en el curso del trámite de investigación, excepto la que ordena la apertura de la investigación y pliego de cargos, dado que contra éstas no procede recurso alguno por ser decisiones de trámite.

Formulado y sustentado el recurso de reposición en su debida oportunidad, será decidido por la Oficina de Acusación Disciplinaria en un término de ocho (8) días hábiles, decisión que no es susceptible de recurso alguno.

Artículo 66. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS DE LA OFICINA DE ACUSACIÓN DISCIPLINARIA. Las providencias quedarán ejecutoriadas tres (3) días después de la notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Artículo 67. RECURSOS Y LA OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO. En la etapa juzgamiento proceden los recursos de reposición y apelación.

Frente a las decisiones que adopte la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, solo procede el recurso de reposición, con excepción del fallo de primera de instancia, frente al cual solo procede el recurso de apelación. Frente al fallo de segunda instancia, no proceden recursos.

El recursos de reposición deberá interponerse y sustententarse en audiencia. El recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, deberá interponerse en audiencia, y se sustentara por



escrito ante la Comisión de Juzgamiento de segunda instancia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo.

De las providencias que se notificación en audiencia, deberá interponerse y sustentarse los recursos en la misma audiencia.

En audiencia, se resolverá el recurso de reposición y se decidirá sobre la concesión del recurso de apelación.

Artículo 68. TRÁMITE DE LA APELACIÓN. Una vez concedido el recurso de apelación, la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, enviará el expediente completo al Consejo Académico para su trámite.

Antes de proferir el fallo, el Consejo Académico podrá decretar pruebas de oficio si la estima necesaria para resolver de fondo el caso, debiendo garantizar el derecho de contradicción. En todo caso, antes de proferir el fallo que resuelve el recurso de apelación, las partes podrán presentar alegatos de conclusión, para lo cual dispondrán de un término de traslado de dos (02) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados.

El Consejo Académico decidirá en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente.

Artículo 69. DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS. El recurrente podrá desistir de los recursos antes que la autoridad universitaria competente los decida.

TÍTULO VI RÉGIMEN PROBATORIO

Artículo 70. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La prueba recopilada en la etapa de investigación y acusación será plenamente válida en la etapa de juzgamiento, sin que sea necesaria nuevamente su práctica.



Artículo 71. **MEDIOS DE PRUEBA.** Son medios de prueba los contenidos en los códigos de Procedimiento Penal, de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del presente reglamento, y se practicarán conforme a las disposiciones que los regulen.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Artículo 72. **LIBERTAD PROBATORIA.** La ocurrencia de la falta y la responsabilidad disciplinaria podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos. En el caso de que las pruebas se ordenen y practiquen dentro del procedimiento verbal deberán ajustarse a la naturaleza del mismo.

Artículo 73. **PETICIÓN Y RECHAZO DE PRUEBAS.** Los sujetos procesales pueden aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes.

Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas.

Artículo 74. **PRUEBA TRASLADADA.** Las pruebas practicadas válidamente en actuación disciplinaria, judicial o administrativa, podrán trasladarse a la investigación mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario encargado de la investigación y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este acuerdo.

Artículo 75. **OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR LA PRUEBA.** El disciplinado, por sí o por intermedio de su apoderado, podrá controvertir las pruebas a partir del momento en que se ordene la notificación de la apertura de investigación disciplinaria o preliminar.

Artículo 76. **APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán apreciarse en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 77. **PRUEBA PARA SANCIONAR.** Para proferir fallo sancionatorio deberá existir convencimiento de la responsabilidad disciplinaria del investigado más allá de toda duda.



TÍTULO VII NULIDADES

Artículo 78. **CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad las siguientes:

1. la falta de competencia para proferir el fallo.
2. la violación del derecho de defensa del estudiante investigado.
3. la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 79. **DECLARATORIA OFICIOSA.** En cualquier estado de la actuación cuando la autoridad disciplinaria advierta la existencia de alguna causal declarara la nulidad de lo actuado.

Artículo 80. **EFFECTOS DECLARATORIA DE NULIDAD.** La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal.

Con todo, la declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas válidamente practicadas y allegadas conforme con lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 81. **REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo y deberá indicar en forma concreta la casual o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y derecho que la sustenten.

Artículo 82. **TÉRMINO PARA RESOLVER.** La autoridad disciplinaria deberá resolver la solicitud de nulidad dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Sin perjuicio de resolver la petición en las decisiones propias del procedimiento.

No obstante, la solicitud de nulidad en la etapa de juzgamiento se presentará en la audiencia pública, y se aplicará lo dispuesto, con respecto a términos y condiciones, en el acápite correspondiente al recurso de reposición.



TÍTULO VIII ETAPAS PROCESALES

Capítulo I Investigación preliminar

Artículo 83. **PROCEDENCIA FINES Y TRÁMITE.** Cuando se desconozca el posible autor o autores de una falta disciplinaria podrá ordenarse investigación preliminar, que tiene como fin la identificación o individualización del presunto o presuntos responsables.

La investigación preliminar tendrá una duración de hasta de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: Cuando se logre la identificación del posible autor de la falta deberá ordenarse la apertura de investigación disciplinaria, en el caso contrario se archivarán las diligencias.

Artículo 84. **PRUEBAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Las pruebas practicadas en esta etapa tendrán plena validez, con todo una vez se identifique al presunto responsable y se vincule a la actuación se garantizará el derecho de contradicción del disciplinado.

Capítulo II Investigación Disciplinaria

Artículo 85. **PROCEDENCIA.** Cuando con fundamento en la queja, información recibida o a través de investigación preliminar se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria se ordenará dar inicio a la investigación.

Toda queja o informe relacionado con faltas disciplinarias cometidas por estudiantes de la universidad deberá remitirse a la Oficina de Acusación Disciplinaria, autoridad que asumirá directamente el conocimiento de la investigación.



Artículo 86. **FINALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, establecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Artículo 87. **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y REQUISITOS DE LA PROVIDENCIA QUE LA ORDENA.** Cuando por queja, informe o cualquier otro medio que amerite credibilidad se tenga conocimiento de la ocurrencia de una falta disciplinaria, se ordenará la investigación disciplinaria. La decisión que la ordene contendrá:

1. Breve reseña de los hechos materia de investigación y su adecuación a una falta disciplinaria.
2. El decreto de las pruebas que se consideren conducentes.
3. La orden de notificar al disciplinado de la decisión.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Artículo 88. **TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN.** El término de investigación será hasta de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la providencia que ordene la apertura de la investigación. Con todo, si se trata de más de dos disciplinados o de más de dos faltas disciplinarias, el término de investigación podrá prorrogarse hasta por tres meses más.

PARÁGRAFO: Vencidos los anteriores términos, no podrá ordenarse la práctica de más pruebas.

Artículo 89. **DEFENSA DE OFICIO** Si el disciplinado no concurre a la notificación de la decisión que ordena la investigación se dejará constancia en ese sentido e inmediatamente se le nombrará un defensor para que lo represente en el trámite procesal.



Capítulo III

Evaluación de la investigación y acusación

Artículo 90. **OPORTUNIDAD DE LA EVALUACIÓN.** Vencido el término de investigación disciplinaria, la Oficina de Acusación Disciplinaria evaluará el mérito de las pruebas recaudadas mediante formulación de cargos, archivo provisional o archivo definitivo.

Artículo 91. **FORMULACIÓN DE CARGOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA VERBAL DE JUZGAMIENTO.** La formulación de cargos procede cuando de la investigación resulte demostrada la ocurrencia de la falta y exista, además, prueba merecedora de credibilidad que comprometa la responsabilidad del disciplinado.

Contra esta decisión no proceden recursos.

En dicha decisión deberá citarse a los sujetos procesales a audiencia verbal de juzgamiento ante la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, en la fecha pactada entre ésta y la Oficina de Acusación Disciplinaria.

Artículo 92. **REQUISITOS FORMALES DEL PLIEGO DE CARGOS Y DE CITACIÓN A AUDIENCIA VERBAL DE JUZGAMIENTO.** La decisión en la que se formulan cargos a un estudiante deberá contener:

- a. Resumen de los hechos materia de investigación.
- b. Síntesis de la prueba recaudada.
- c. Individualización e identificación del posible autor o autores de la falta o faltas.
- d. Determinación de la norma que describe la falta
- e. Descripción de la conducta violatoria de la norma señalando la prueba en que se fundamenta cada uno de los cargos.
- f. Determinación provisional de la naturaleza de la falta y de la responsabilidad.
- g. Fecha, lugar y hora para la realización de la audiencia verbal de juzgamiento.



Cuando fueren varios los implicados se hará análisis separado de la responsabilidad para cada uno de ellos.

Artículo 93. **ARCHIVO DEFINITIVO.** En cualquier estado de la investigación cuando se demuestre que la falta no existió, o que el imputado no la cometió, o que existen causales de exclusión de la responsabilidad, o que la acción no podía iniciarse o proseguirse, la autoridad universitaria competente ordenará el archivo definitivo del expediente.

Capítulo IV Audiencia verbal de juzgamiento

Artículo 94. **PRESENTACIÓN DE LA VERSIÓN LIBRE, SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE LA DEFENSA Y LA APORTACIÓN Y SOLICITUD DE PRUEBAS.** La audiencia verbal de juzgamiento debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto de formulación de cargos y de citación.

Al inicio de la audiencia el acusado podrá dar su versión libre sobre los hechos por los cuales se le investigó, y el acusado o la defensa deberá presentar y sustentar descargos, aportar o solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de cinco (5) días, para tal fin, se suspenderá la audiencia.

Artículo 95. **ACTA DE LA AUDIENCIA VERBAL DE JUZGAMIENTO.** De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella en cada una de sus etapas, sin que la misma implique una contradicción con el principio de oralidad que es el que debe primar en este trámite.

Artículo 96. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** Una vez se han practicado las pruebas se podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable la Comisión de Juzgamiento Disciplinario, para que los sujetos procesales y la Oficina de Acusación Disciplinaria presenten los alegatos de conclusión, el cual será de mínimo tres (3) días y máximo de diez (10) días.



Artículo 97. **TÉRMINO PARA FALLAR.** Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. La diligencia se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 98. **CONTENIDO DEL FALLO.** La decisión que pone fin a la actuación deberá contener:

- a. Resumen de los cargos imputados; si fueren varios los acusados, se precisarán por separado.
- b. Síntesis de la prueba recaudada.
- c. Resumen de las alegaciones de descargos y de las razones por las cuales se aceptan o niegan las de la defensa.
- d. Análisis jurídico probatorio fundamento del fallo.
- e. Especificación de los cargos que se consideren probados, con la indicación de la norma o normas infringidas y la determinación, además, de los cargos desvirtuados.
- f. Análisis de los criterios utilizados para determinar la naturaleza de la responsabilidad y de las faltas probadas, su gravedad o levedad, y las consecuentes sanciones que se impongan.
- g. La decisión que se adopte y las comunicaciones necesarias para su ejecución.
- h. Indicar que contra la decisión procede recurso de apelación y que deberá presentarse y sustentarse en la Audiencia.

Artículo 99. **EJECUTORIA DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.** La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.



Capítulo V De la segunda instancia

Artículo 100. **PROCEDIMIENTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA.** Las decisiones de segunda instancia se adoptarán conforme al trámite escrito. El expediente, constitutivo de lo instruido en la etapa de investigación, las grabaciones y actas de la audiencia deberán remitirse al Consejo Académico a más tardar al día siguiente de la concesión del recurso.

Artículo 101. **PLAZO PARA RESOLVER.** Recibido el expediente en apelación de la decisión correspondiente la autoridad encargada de decidir en segunda instancia tiene veinte (20) días hábiles para resolver definitivamente.

Capítulo VI De las medidas cautelares

Artículo 102. **DEFINICIÓN.** Serán medidas cautelares dentro del proceso disciplinario estudiantil aquellas decisiones excepcionales del Consejo Académico en situaciones de gravedad y urgencia que representen un riesgo de daño irreparable a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO: La decisión de las medidas cautelares no se considerará prejuzgamiento por parte del Consejo Académico sobre el caso concreto.

Artículo 103. **DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD Y URGENCIA DE LA SITUACIÓN.** Para la aplicación de las medidas cautelares dentro del proceso disciplinario se deberá tener en cuenta que:

- a. La gravedad de la situación significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho fundamental o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en una investigación disciplinaria.



b. La urgencia de la situación se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar.

Artículo 104. DETERMINACIÓN DE LA IRREPARRABILIDAD DEL DAÑO. Para la aplicación de las medidas cautelares dentro del proceso disciplinario se deberá tener en cuenta que el daño irreparable significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Artículo 105. SOLICITUD DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. El quejoso, el funcionario que ponga en conocimiento de las autoridades disciplinarias de la institución el hecho disciplinariamente relevante, la víctima de una conducta que conlleve la incursión en una falta disciplinaria de las establecidas en este Reglamento, podrá solicitar el otorgamiento de medidas cautelares. Para tal efecto, quien solicite las medidas cautelares deberá sustentar por escrito, ante la Oficina de Acusación Disciplinaria, las circunstancias de hecho que fundamentan la solicitud, junto con cualquier otra información disponible para acreditarlas, así como las medidas de protección solicitadas.

Artículo 106. TRÁMITE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La Oficina de Acusación Disciplinaria en sesión ordinaria del Consejo Académico deberá sustentar la solicitud de medidas cautelares y conceptuar sobre su procedencia y pertinencia.

Artículo 107. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El Consejo Académico decidirá conforme a la mayoría el otorgamiento o no de las medidas cautelares solicitadas, mediante decisión sustentada, aclarando su posición sobre la gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño, así como la vigencia que tendrán las mismas.

Artículo 108. TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares serán innominadas. Cuando la medida cautelar solicitada sea la suspensión provisional del estudiante investigado deberá



dársele traslado al estudiante y a su defensor, de tenerlo, para que se manifiesten sobre la solicitud. El Consejo Académico, tras escuchar la sustentación de la solicitud, el concepto de la Oficina de Acusación Disciplinaria y la posición de la defensa o el estudiante investigado, tomará la decisión, frente a la cual no procede recurso alguno.

TÍTULO IX NORMAS DE REMISIÓN

Artículo 109. En lo no previsto en este reglamento remítase al Código Disciplinario Único, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los códigos de procedimiento civil y penal vigentes, haciendo en todo caso dichas normas compatibles con la naturaleza y finalidad del procesamiento disciplinario estudiantil y el respeto a las garantías constitucionales de los derechos fundamentales de los estudiantes investigados, acusados y sancionados.

TÍTULO X VIGENCIA, TRÁNSITO NORMATIVO Y DIVULGACIÓN

Artículo 110. **VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo del Consejo Superior No. 062 del 29 de julio de 2011 y el Título XI del Acuerdo del Consejo Superior No. 075 de 2013, y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 111. **TRÁNSITO NORMATIVO.** Las investigaciones disciplinarias que están en curso deberán tramitarse por el procedimiento en el que se inició hasta su finalización. En aquellos casos en que las normas sustanciales sean más favorables a los investigados deberán aplicárseles, especialmente, en lo referente a las sanciones y comparendos disciplinarios.

Artículo 112. **DIVULGACIÓN.** Al momento de la matrícula se entregará al estudiante de primer semestre copia de este reglamento, para tal efecto, ordénese su impresión cada vez que



sea necesario. Encárguese a la Oficina de Acusación Disciplinaria de la divulgación permanente de esta normatividad entre la comunidad estudiantil de pregrado y posgrado.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I: DE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL PLAN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 186°. En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previos conceptos del comité asesor de carrera y del Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudio de las carreras, con el fin de mejorar la enseñanza, actualizar los contenidos de las asignaciones e impulsar la investigación.

ARTÍCULO 187°. Toda modificación al plan de estudios de un programa académico exige la elaboración de un plan de transición que permita cambios académicos sin perjudicar a los estudiantes matriculados en ese programa, ni ocasionarles mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios de pregrado.

ARTÍCULO 188°. El plan de transición definirá, por niveles, para los estudiantes matriculados en años anteriores, la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre las asignaturas del plan de estudios anterior y las del nuevo plan.

ARTÍCULO 189°. Al estudiante aceptado, por readmisión, por transferencia, o por traslado, el Director de Escuela o Coordinador de Programa le definirá el plan de transición a que debe someterse.

CAPÍTULO II: DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 190°. La Universidad expedirá a sus estudiantes y a sus egresados constancias y certificados académicos ceñidos a normas legales y de acuerdo con las tarifas que estén vigentes en la fecha de expedición de tales documentos. *Acuerdos 011 de 1993 y 047 de 1996 del Consejo Superior.*



ARTÍCULO 191°. Los certificados y constancias se tramitarán según su naturaleza, en las siguientes dependencias:

- a. SECRETARÍA GENERAL:
Original del diploma de grado
Copia del acta de grado
Duplicado del diploma de grado

- b. VICERRECTORÍA ACADÉMICA (Dirección de Admisiones y Registro Académico):
Certificado total de calificaciones
Certificado de programas (contenido)
Certificado de calificaciones del período académico
Certificado de matrícula
Certificado de conducta
Certificado de aceptación en la Universidad
Constancia del nivel de clasificación académica del estudiante

- c. DIRECCIÓN DE ESCUELA Y/O COORDINACIÓN DE CARRERA
Constancia de asistencia a clases del estudiante
Culminación de asignaturas

PARÁGRAFO. Para solicitar cualquier certificado o constancia, el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del certificado o constancia.

ARTÍCULO 192°. A los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad sin cancelar académicamente la matrícula, y que soliciten cualquier certificado, la Vicerrectoría Académica, por intermedio de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, les exigirá, para autorizar la expedición del certificado el comprobante de pago del valor del certificado, carné estudiantil y paz y salvo general de la Universidad.

Si el estudiante no hace entrega del carné, alegando pérdida de éste, deberá pagar la suma estipulada para estos casos. La Dirección de Admisiones y Registro Académico dejará constancia expresa en la hoja de vida del estudiante de la no entrega de dicho carné.



ARTÍCULO 193°. Los certificados de estudios se expedirán sobre la totalidad de las asignaturas matriculadas por el estudiante, distribuido por periodos académicos, con la mención de la fecha de realización de los estudios.

PARÁGRAFO 1: Se podrán expedir, a solicitud de los interesados, certificados correspondientes al último periodo académico cursado en la Universidad Industrial de Santander. En este caso el certificado deberá aclarar que es parcial y no incluye el registro de todas las asignaturas cursadas en la Institución.

PARÁGRAFO 2: *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 011 de febrero 16 de 1993.*

Al finalizar su estudios en la Universidad industrial de Santander al egresado se le hará figurar en su certificado de calificaciones el mayor promedio que resulte de comparar el promedio ponderado acumulado de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera y el promedio aritmético de las asignaturas cursadas y aprobadas, a lo que se denominará promedio académico.

PARÁGRAFO 3: *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 047 de septiembre 3 de 1996.*

Expedir en los certificados de calificaciones de los estudiantes, el promedio ponderado acumulado y el promedio aritmético.

ARTÍCULO 194°. El estudiante a quien sólo le falte, para terminar su programa de estudios, la calificación del Proyecto de Grado, podrá solicitar al Director de Escuela o Coordinador de Programa que le expida una constancia mencionando tal situación.

ARTÍCULO 195°. Las anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias que aparezcan en la Hoja de Vida Académica del estudiante, serán transcritas en los certificados.

ARTÍCULO 196°. La Universidad sólo acepta y expide certificados en Idioma Español.



CAPÍTULO III: DEL INTERNADO EN LA CARRERA DE MEDICINA

Título VII, Capítulo III, Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de Agosto 22 de 1985.

ARTÍCULO 197°. Los alumnos de la Carrera de Medicina que tengan aprobadas todas las asignaturas del pensum hasta el décimo nivel inclusive, pueden ingresar al año de Internado, por lo cual, deben matricularse como estudiantes regulares de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, y, por lo tanto, deberán cumplir los Reglamentos vigentes de la Institución.

PARÁGRAFO 1. La matrícula de los Internos se hará anualmente. Para efectos del pago de ésta se considerarán dos (2) semestres académicos.

PARÁGRAFO 2. Quienes deban repetir rotaciones tendrán que matricularse nuevamente como estudiantes regulares una vez finalizado el año programado de Internado. En este caso si la duración de las rotaciones es menor de seis (6) meses, se cancelará el valor de la matrícula por un (1) semestre académico.

ARTÍCULO 198°. Los estudiantes de medicina que estén cursado su carrera en otra Universidad del país sean asignados para efectuar el año de Internado en un Hospital de la zona de influencia de la UIS, deberán matricular dicho año en la Universidad de origen, y por tanto, no se consideran estudiantes de la UIS, pero deberán inscribirse en la Coordinación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Salud para efectos de control académico de su Internado y de la información correspondiente que debe remitirse a la Universidad de procedencia.

Las notas que obtengan en cada rotación deben ser enviadas por la Coordinación de la Carrera de Medicina a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para que esta Dependencia las remita a la Universidad de origen.



PARÁGRAFO. Los estudiantes procedentes de otras Universidades que sean aceptados para realizar su Internado bajo la supervisión de la UIS deberán cancelar por este derecho la suma que fije el Consejo Superior. Se exceptúan de este pago los estudiantes procedentes de Universidades con las cuales la UIS tenga convenios de intercambio académico que contemplen los programas de Internado.

ARTÍCULO 199º. El Año de Internado puede hacerse, previo el visto bueno del Consejo de la Facultad de Salud, en cualquiera de los hospitales reconocidos como válidos para ello por el ICFES, o por ASCOFAME o por la entidad que el Gobierno designe.

ARTÍCULO 200º. Los hospitales aceptados como válidos para hacer el año de Internado, enviarán a la Facultad de Salud el programa a seguir por los Internos. Al terminar cada rotación, remitirán la evaluación académica de la misma, de acuerdo a la reglamentación pertinente, a la Coordinación de la Carrera de Medicina, para su control y posterior envío a la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 201º. Durante el Año de Internado los alumnos dependen, desde el punto de vista académico, de la Universidad y estarán bajo la supervisión de la Coordinación de la Carrera de Medicina y desde el punto de vista asistencia del Hospital en el cual se encuentren, de acuerdo con su propio Reglamento.

ARTÍCULO 202º. La duración del Internado es de doce (12) meses continuos, incluyendo el tiempo de vacaciones y comprende en la UIS cuatro (4) rotaciones a saber: Pediatría, Medicina Interna, Ginecobstetricia y Cirugía, las cuales para efectos académicos se considerarán por separado como asignaturas prácticas, con una equivalencia de veinticinco (25) créditos cada una.

CAPÍTULO IV: DE LOS CURSOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 203º. *Modificado y reglamentado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 029 de 30 de Mayo de 2006.*



La Universidad podrá programar, fuera de los dos periodos académicos regulares, cursos de asignaturas teóricas, teórico-prácticas o prácticas, en periodos más cortos, conservando las horas de acompañamiento docente semestrales, los cuales se denominaran Cursos de Vacaciones.

CAPÍTULO V: DEL CÁLCULO DEL NIVEL

ARTÍCULO 204°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 054 de septiembre 21 de 2007, el cual establece un nuevo procedimiento para calcular el nivel académico así:*

I° Para establecer el nivel académico en que se encuentra un estudiante en la Universidad se procederá así:

- a. Por cada Plan de Estudios se crea una Tabla Acumulativa de Créditos —TAC, en la cual se establece una relación entre el número de cada nivel y el total de créditos acumulados hasta el mismo, generado por la suma de créditos de los niveles anteriores, más los del nivel que se está analizando. Ejemplo: el 3° nivel, estará relacionado con la suma de los créditos de los niveles 1, 2 y 3, el 7° nivel estará relacionado con la suma de los créditos de los niveles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y así sucesivamente.
- b. Para calcular el nivel académico de un estudiante se toma el total de créditos aprobados incluyendo los créditos homologados, y se compara con cada uno de los valores que representan el total de créditos acumulados de la TAC correspondiente a su Plan de Estudios, empezando desde el primer nivel hasta encontrar el rango de valores entre los cuales se ubica el total de créditos aprobados del estudiante.
- c. Cuando el total de créditos aprobados de un estudiante, es igual o superior a la media aritmética de los acumulados de los dos niveles entre los cuales se encuentra, se le asignará el nivel superior; en caso contrario, se le asignará el nivel inferior.



- d. En el cálculo del nivel académico se tendrá en cuenta únicamente el número de créditos obligatorios del plan de estudios respectivo.

PARÁGRAFO: El cálculo del nivel académico de los estudiantes estará a cargo de la Dirección de Admisiones y Registro Académico y será registrado en el Certificado de Notas.

2° Para el cálculo de nivel académico de los planes de estudio vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se validará el nuevo sistema solo en aquellos casos en los cuales el nivel se desplace al inmediatamente superior comparado con el actualmente reportado.



